LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 23 - 0001385
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2023-2-0333-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI CHIQUIÁN/BOLOGNESI/ÁNCASH

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL TRAMO: EMP. PE-3N (AQUIA) - HUASTA - EMP. PE- 3N (PAMPAM) - 11+756 KM, DEL DISTRITO DE HUASTA, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH".

PERIODO
PERÍODO: 11 DE OCTUBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

20 DE SETIEMBRE DE 2023
ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

046202320333300

-0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 046-2023-2-0333-SCE

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL TRAMO: EMP. PE-3N (AQUIA) - HUASTA - EMP. PE- 3N (PAMPAM) - 11+756 KM, DEL DISTRITO DE HUASTA, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH".

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	6
	5. Notificación del Pliego de Hechos	7
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Se otorgó la buena pro y se suscribió el contrato con un postor que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para dichos actos. posteriormente, se recepcionó, se otorgó conformidad, se tramitó el pago y no se aplicó penalidades; pese a que, el servicio no se ejecutó conforme al expediente técnico y los informes no contenían información completa; situaciones que afectaron la finalidad de la contratación, al haberse contratado un proveedor que no contaba con las capacidades para ejecutar el servicio, ocasionando perjuicio económico por s/479 997,20.	8
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	70
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	71
V.	**CONCLUSIONES**	71
VI.	**RECOMENDACIONES**	72
VII.	**APÉNDICES**	73

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2023-2-0333-SCE

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL TRAMO: EMP. PE - 3N (AQUIA) - HUASTA - EMP. PE- 3N (PAMPAM) - 11+756 KM, DEL DISTRITO DE HUASTA, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH".

PERÍODO: 11 DE OCTUBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Bolognesi, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0333-2023-001, acreditado mediante el Oficio n.° 352-2023-OCI/0333/MPB de 7 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG.

2. Objetivo

2.1 Objetivo General

Determinar si la contratación y ejecución del mantenimiento periódico del tramo: EMP. PE-3N (Aquia) - Huasta - EMP. PE- 3N (Pampam) - 11+756 KM, del distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

2.2 Objetivos Especificos

- Determinar si el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución del mantenimiento periódico del tramo: EMP. PE-3N (Aquia) - Huasta - EMP. PE- 3N (Pampam) - 11+756 KM, del distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, se realizó según las normas aplicables.

- Determinar si la ejecución del mantenimiento periódico del tramo: EMP. PE-3N (Aquia) - Huasta - EMP. PE- 3N (Pampam) - 11+756 KM, del distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, se realizó según las especificaciones técnicas, términos de referencia y en las demás normas aplicables.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico corresponde a la revisión de la documentación relacionada a la contratación y ejecución del mantenimiento periódico del tramo: EMP. PE-3N (Aquia) - Huasta - EMP. PE- 3N (Pampam) - 11+756 KM, del distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

0003

Al respecto, se ha evidenciado que los miembros del Comité de Selección, conformado por Jesús Gabriel Atoche Zapata, presidente, Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, primer miembro, y Mario Máximo Alegre Paredes, segundo miembro, elaboraron e integraron las bases que constituyeron las reglas definitivas del Concurso Público, y teniendo conocimiento de los requisitos y reglas, en específico de la etapa de "Calificación", señalaron que el postor Consorcio El Valle, que ocupó el primer lugar en el orden de prelación, cumplió con acreditar todos los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas; pese a que dicho postor no había acreditado los requisitos de calificación referidos a "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del Postor en la especialidad", y consecuentemente en la etapa de "Otorgamiento de la buena pro", le declaró como ganador del Concurso Público. Es de precisar también que, dicho órgano colegiado tenía conocimiento que, el postor Consorcio Huasta, que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, sí cumplía con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Por otro lado, Moisés Exaltación Velásquez Nicodemos, jefe de Logística y Adquisiciones , quien era el encargado de ejecutar los actos destinados a la formalización o perfeccionamiento del contrato, en la etapa de "perfeccionamiento del contrato", tramitó la documentación presentada por el Consorcio El Valle, permitiendo que se suscriba el contrato, el cual también visó; a pesar de que, dicho postor no había cumplido con acreditar los requisitos para su perfeccionamiento, referidos a "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" y "Acreditar el perfil del capacitador".

Posteriormente, durante la ejecución del mantenimiento periódico, se ha evidenciado que Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor; quien, a la culminación del mantenimiento periódico, debió corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad; a través de la anotación final del cuaderno de ocurrencias, aprobó los metrados ejecutados al 100%, señalando que se había cumplido con lo requerido y recomendó la entrega del servicio.

Así también, la mencionada supervisora y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, señalaron que habían revisado los planos, metrados, presupuesto, especificaciones técnicas y otros del expediente técnico; por lo cual, daban constancia que se había cumplido con la ejecución del servicio de acuerdo a los documentos del expediente técnico.

Asimismo, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, emitieron documentos solicitando la recepción del mantenimiento periódico; para después, como miembros del comité de recepción, conjuntamente con Frank Roosevelt Pajuelo Paria, analista técnico de Gestor de Inversiones, procedieron a recepcionar el mantenimiento periódico, señalando que según la inspección realizada se determinó el cumplimiento de los metrados conforme a las especificaciones técnicas.

Por otro lado, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, otorgó conformidad al Informe Mensual e Informe Final del servicio; pese a que no contenían toda la información requerida en los Términos de Referencia (respecto a la carencia de vigencia del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR y carencia de fotos y videos fechados y georeferenciados). Cabe precisar que, el incumplimiento de la entrega de dicha documentación generaba la aplicación de penalidades por el monto de S/23 000,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Ulteriormente, Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, quien debió verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, mediante las pruebas que fueran necesarias; otorgó conformidad al mantenimiento periódico y también otorgó conformidad al Informe Mensual e Informe Final del servicio, dando paso a que se efectúen pagos a favor de Consorcio El Valle por la suma de S/456 997,20.

En tal sentido, se otorgó conformidad al mantenimiento periódico y se efectuó su pago; pese a que, el material utilizado para el afirmado, no cumplía con las características requeridas en el expediente técnico del servicio (Respecto al incumplimiento de los requisitos de calidad: Granulometría, Índice de Plasticidad y CBR); además, el espesor de la capa de afirmado, era menor al requerido en el expediente técnico del servicio; y, la densidad de la capa compactada, era inferior al requerido en el expediente técnico del servicio; situaciones que fueron corroboradas por la empresa Ingeo Andes E.I.R.L., mediante los resultados de pruebas de campo y ensayos de laboratorio contenidos en el Informe de Ensayos.

Las situaciones expuestas fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptó el Comité de Selección, designado para llevar a cabo la conducción del Concurso Público; quienes pese a tener conocimiento del contenido y requisitos obligatorios de las bases integradas, debido a que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos, calificaron que el postor Consorcio El Valle había cumplido con acreditar todos los requisitos exigidos en dicha etapa; no obstante, no acreditó los requisitos de "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del Postor en la especialidad", permitiéndole continuar en el Concurso Público, y consecuentemente le otorgaron la buena pro; además, el jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, tramitó la documentación presentada por Consorcio El Valle, permitiendo que se suscriba el contrato, el cual también visó; a su vez, emitió la orden de servicio, a pesar que dicho postor no cumplió con acreditar los requisitos para su perfeccionamiento, referidos a "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" y "Acreditar el perfil del capacitador".

Es de precisar que, el Comité de Selección tenía conocimiento que el postor Consorcio Huasta, que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, sí cumplía con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; a su vez, dicho órgano colegiado contó con la participación del especialista en contrataciones, quien había sido contratado para llevar a cabo diversos procedimientos de selección de la entidad, entre ellos, el Concurso Público.

Así también, se originaron debido a que Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, no cauteló el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad; asimismo, debido a que Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, no verificó la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, mediante las pruebas que fueran necesarias.

Asimismo, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, y Frank Roosevelt Pajuelo Paria, analista técnico de Gestor de Inversiones, recepcionaron el mantenimiento periódico, pese a que el servicio no fue ejecutado conforme expediente técnico.

Por otro lado, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, no cautelaron que el Informe Mensual e Informe Final del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0005

servicio contengan toda la información requerida en los Términos de Referencia, y cuya omisión generaba la aplicación de penalidades.

Las situaciones expuestas afectaron la finalidad de la contratación, al haberse contratado un proveedor que no contaba con las capacidades para ejecutar el servicio y ocasionaron perjuicio económico a la entidad por la suma de S/479 997,20.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 11 de octubre al 29 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

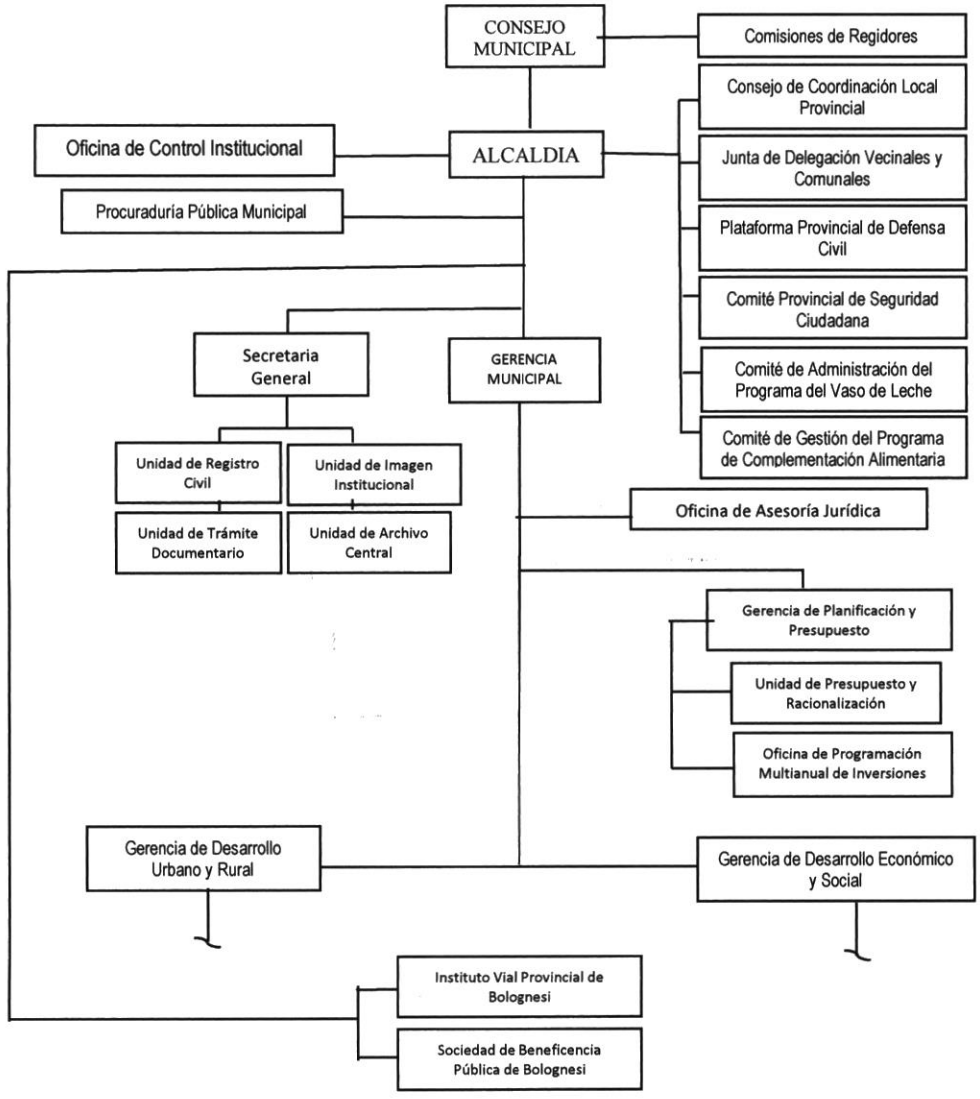
La Municipalidad Provincial de Bolognesi pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Bolognesi:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0006

IMAGEN N° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 164-2021-MPB/A, de 15 de noviembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios y aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0007

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"SE OTORGÓ LA BUENA PRO Y SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO CON UN POSTOR QUE NO ACREDITÓ LA TOTALIDAD DE REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA DICHOS ACTOS. POSTERIORMENTE, SE RECEPCIONÓ, SE OTORGÓ CONFORMIDAD, SE TRAMITÓ EL PAGO Y NO SE APLICÓ PENALIDADES; PESE A QUE, EL SERVICIO NO SE EJECUTÓ CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LOS INFORMES NO CONTENÍAN INFORMACIÓN COMPLETA; SITUACIONES QUE AFECTARON LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, AL HABERSE CONTRATADO UN PROVEEDOR QUE NO CONTABA CON LAS CAPACIDADES PARA EJECUTAR EL SERVICIO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/479 997,20".

En el marco del procedimiento de selección Concurso Público n.° 02-2022-MPB-CS-1[1], en adelante "Concurso Público", se evidenció que el Comité de Selección[2], conformado por Jesús Gabriel Atoche Zapata, presidente, Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, primer miembro, y Mario Máximo Alegre Paredes, segundo miembro; en adelante "Comité de Selección", elaboraron e integraron las bases que constituyeron las reglas definitivas del Concurso Público, teniendo conocimiento de las reglas y los requisitos, en específico de la etapa de "calificación"; asimismo, el Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Sobre el particular, el Comité de Selección señaló que Consorcio El Valle[3], postor que ocupó el primer lugar en el orden de prelación, cumplió con acreditar todos los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas; pese a que dicho postor no había acreditado los requisitos de calificación referidos a "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del Postor en la especialidad"; sin embargo, el Comité de Selección; pese a dicho incumplimiento, en la etapa de "otorgamiento de la buena pro", le declaró como ganador del Concurso Público. Es de precisar también que, dicho órgano colegiado tenía conocimiento que, Consorcio Huasta[4], postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, sí cumplía con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Por otro lado, Moisés Exaltación Velásquez Nicodemos, jefe de Logística y Adquisiciones[5], quien era el encargado de ejecutar los actos destinados a la formalización o perfeccionamiento del contrato, en la etapa de "perfeccionamiento del contrato", tramitó la documentación presentada por Consorcio El Valle, permitiendo que se suscriba el contrato, el cual también visó; a pesar de que, dicho postor no había cumplido con acreditar los requisitos para su perfeccionamiento, referidos a "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" y "Acreditar el perfil del capacitador".

Posteriormente, durante la ejecución del servicio "Mantenimiento Periódico del Tramo: EMP. PE-3N (Aquia) - Huasta - EMP. PE- 3N (Pampam) - 11+756 Km, del distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash", en adelante "Mantenimiento Periódico", se ha evidenciado que Medalith

[1] Para la contratación del: "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico del Tramo: EMP. PE-3N (Aquia) - Huasta - EMP. PE- 3N (Pampam) - 11+756 Km, del distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash"

[2] Designado mediante el Formato n.° 4 "Designación del Comité de Selección" de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

[3] Integrado por las empresas: Constructora – Consultora Lucía EIRL, con RUC n.° 20601641888, y Cano Granados Henry Gregorio, con RUC n.° 10323926218.

[4] Integrado por las empresas: Inversiones HC Perú SRL, con RUC n.° 20600445384, e Inversiones AMJU EIRL, con RUC n.° 20605876995. Encargado mediante el Memorando n.° 221-2022-MPB/GM de 16 de noviembre de 2022, cesó de sus funciones el 31 de diciembre de 2022, según lo informado en el Oficio n.° 030-2023-MPB/GM de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0008

Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor; quien, a la culminación del mantenimiento periódico, debió corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad; a través de la anotación final del cuaderno de ocurrencias, aprobó los metrados ejecutados al 100%, señalando que se había cumplido con lo requerido y recomendó la entrega del servicio.

Así también, la mencionada supervisora y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi[6], señalaron que habían revisado los planos, metrados, presupuesto, especificaciones técnicas y otros del expediente técnico; por lo cual, daban constancia que se había cumplido con la ejecución del servicio de acuerdo a los documentos del expediente técnico.

Asimismo, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, emitieron documentos solicitando la recepción del mantenimiento periódico; para después, como miembros del comité de recepción, conjuntamente con Frank Roosevelt Pajuelo Paria, analista técnico de Gestor de Inversiones, procedieron a recepcionar el mantenimiento periódico, señalando que según la inspección realizada determinaron el cumplimiento de los metrados conforme a las especificaciones técnicas.

Por otro lado, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, otorgó conformidad al Informe Mensual e Informe Final del servicio; pese a que no contenía toda la información requerida en los Términos de Referencia (respecto a la carencia de vigencia del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR y carencia de fotos y videos fechados y georeferenciados). Cabe precisar que, el incumplimiento de la entrega de dicha documentación generaba la aplicación de penalidades.

Ulteriormente, Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, quien debió verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, mediante las pruebas que fueran necesarias; otorgó conformidad al mantenimiento periódico y también otorgó conformidad al Informe Mensual e Informe Final del servicio, dando paso a que se efectúen pagos a favor de Consorcio El Valle por la suma de S/456 997,20.

En tal sentido, se otorgó conformidad al mantenimiento periódico y se efectuó su pago; pese a que, el material utilizado para el afirmado, no había cumplido con las características requeridas en el expediente técnico del servicio (Respecto al incumplimiento de los requisitos de calidad: Granulometría, Índice de Plasticidad y CBR); además, el espesor de la capa de afirmado, había sido menor al requerido en el expediente técnico del servicio; y, la densidad de la capa compactada, también era inferior al requerido en el expediente técnico del servicio; situaciones que fueron corroboradas por la empresa Ingeo Andes E.I.R.L., mediante los resultados de pruebas de campo y ensayos de laboratorio.

Los hechos descritos han contravenido el artículo 34 Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 9° y 32° Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 5°, 46°, 49°, 75° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; la sección 301 del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG - 2013, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14; la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Prestación de Servicios

[6] Designada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 023-2022-MPB/A de 16 de febrero de 2022 y cesada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 016-2023-MPB/A de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**. Durante el Concurso Público fue miembro del Comité de Selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0009

n.° 012-2022-MPB-GM/IVPBOLOGNESI; además, la sección 2.8.3 del acápite 2.08 Informe de Pavimentos del Volumen II y la sección 05.06 del acápite Especificaciones Técnicas por Partidas del numeral 3.02 del Volumen III, ambas del Expediente Técnico del Servicio; así como, lo establecido en los Términos de Referencia de la Supervisión del Mantenimiento Periódico que forman parte de las Bases Integradas del Adjudicación Simplificada n.º 022-2022- MPB/CS y lo establecido en las Bases Integradas del Concurso Público n.º 02-2022-MPB/CS-1.

Las situaciones expuestas fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptó el Comité de Selección, designado para llevar a cabo la conducción del Concurso Público; quienes pese a tener conocimiento del contenido y requisitos obligatorios de las bases integradas, debido a que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos, calificaron que Consorcio El Valle había cumplido con acreditar todos los requisitos exigidos en dicha etapa; no obstante, no había acreditado los requisitos de "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del Postor en la especialidad", permitiéndole continuar en el Concurso Público, y consecuentemente le otorgaron la buena pro; además, el jefe del órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, tramitó la documentación presentada por Consorcio El Valle, permitiendo que se suscriba el contrato, el cual también visó; a su vez, emitió la orden de servicio, a pesar que dicho postor no había cumplido con acreditar los requisitos para su perfeccionamiento, referidos a "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" y "Acreditar el perfil del capacitador".

Es de precisar que, el Comité de Selección tenía conocimiento que Consorcio Huasta, que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, sí cumplía con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; a su vez, dicho órgano colegiado contó con la participación del especialista en contrataciones, quien había sido contratado para llevar a cabo diversos procedimientos de selección de la entidad, entre ellos, el Concurso Público.

Así también, se han originado debido a que Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, no había cautelado el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad; asimismo, debido a que Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, no había verificado la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, mediante las pruebas que fueran necesarias.

Asimismo, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, y Frank Roosevelt Pajuelo Paria, analista técnico de Gestor de Inversiones, recepcionaron el mantenimiento periódico, pese a que el servicio no fue ejecutado conforme al expediente técnico.

Por otro lado, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, no han cautelado que el Informe Mensual e Informe Final del servicio contengan toda la información requerida en los Términos de Referencia, y cuya omisión generaba la aplicación de penalidades.

Las situaciones expuestas han afectado la finalidad de la contratación, al haberse contratado un proveedor que no contaba con las capacidades para ejecutar el servicio, ocasionado perjuicio económico a la entidad por la suma de S/479 997,20, lo que se detalla:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0010

Cuadro n.° 1
Determinación del Perjuicio Económico Total

Ítem	Descripción del Perjuicio Económico	Monto (S/)
1	Pago por el servicio de mantenimiento periódico que no correspondía.	456 997,20
2	Penalidades no aplicadas	23 000,00
Perjuicio Económico total		**479 997,20**

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes resumidos, se detallan a continuación:

2.1 Sobre el conocimiento de los requisitos de calificación por parte del Comité de Selección y las reglas definitivas del Concurso Público por los postores

El Comité de Selección, mediante el Formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, acordó la aprobación del proyecto de bases, para lo cual señalaron: *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases,* ***y que este fue revisado por cada uno de los presentes****, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto (…)"* (el énfasis es nuestro); en tal sentido, el Comité de Selección revisó todo el contenido del proyecto de bases, incluyendo la sección referida a los requisitos de calificación.

Así también, el Comité de Selección absolvió consultas y observaciones referidas a la forma de acreditación de los requisitos de calificación, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Absolución de Consultas y Observaciones Referidas a los Requisitos de Calificación

N° de Observación	Observación Planteada	Análisis de la observación por parte del Comité de Selección
2	En los requisitos de calificación (...) se establece formas de acreditación del equipamiento, profesionales y entre otros evocando erróneamente el numeral 49.3 del Reglamento de la Ley, al respecto se solicita a la entidad establecer de manera correcta y en observancia de las bases estandarizadas la forma correcta de acreditar los factores de calificación.	Este colegiado ACOGE la observación, por lo que se tomarán las medidas de corrección para la integración de las bases, respetando las bases estandarizadas de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. A fin de salvaguardar el presente procedimiento de selección y establecer las reglas definitivas.
3	(...), en la sección específica del capítulo III los términos de referencia que emplea el área usuaria, los requisitos de calificación corresponden a las bases estandarizadas de una consultoría de obra debido a que tanto el equipamiento, (...) en una prestación de servicio en general, esta se acredita al momento de presentación de ofertas y no a la firma de contrato como se establece en las bases estándar de una consultoría de obra, (...).	Este colegiado, ACOGE PARCIALMENTE la observación, por lo que se tomarán las medidas de corrección para la integración de las bases, respetando las bases estandarizadas de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. A fin de salvaguardar el presente procedimiento de selección y establecer las reglas definitivas.
6	Se consulta al comité de selección, ¿Qué documentos validará para acreditar el requisito de calificación equipamiento?	Este colegiado, aclara que se tomarán las medidas de corrección para la integración de las bases, respetando las bases estandarizadas de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. A fin de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0011

N° de Observación	Observación Planteada	Análisis de la observación por parte del Comité de Selección
		salvaguardar el presente procedimiento de selección y establecer las reglas definitivas. Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, folios del 0070 al 0077 del expediente de Contratación del Concurso Público, remitido a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 125-2023-MPB/A de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, el Comité de Selección procedió a la integración de bases mediante el "Acta de integración de bases de selección del procedimiento de selección del concurso público n.° 02-2022-MPB/CS-1 Primera Convocatoria, para el Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico del Tramo: EMP. PE-3N (Aquia) - Huasta - EMP. PE- 3N (Pampam) - 11+756 Km, del distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash" de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

En tal sentido, el Comité de Selección en la etapa de "absolución de consultas, observaciones e integración de bases", elaboró el proyecto de bases que posteriormente fue aprobado por el funcionario competente; asimismo, se encargó de la absolución de consultas y observaciones e integró las bases; las cuales señalaban que correspondía verificar la acreditación de los requisitos de calificación, detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III, a través de los documentos incorporados (presentados) en las ofertas[7].

En ese orden de ideas, el Comité de Selección con las bases integradas **(Apéndice n.° 10)** ya había establecido las reglas finales del Concurso Público y tenía conocimiento de los requisitos de calificación y cómo los postores debían acreditar dichos requisitos.

2.2 Sobre las etapas de presentación y admisión de ofertas

a) Etapa de presentación de ofertas

Ahora bien, tres (3) postores presentaron sus respectivas ofertas; por lo que, en la etapa de "presentación de ofertas", se tuvo la siguiente documentación:

[7] Conforme a lo establecido en el acápite 2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación, de las Bases Integradas. **(Apéndice n.° 10)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0012

Cuadro n.° 3
Presentación de Ofertas

Ítem	Postor	Presentación de ofertas
1	Consorcio Huasta	Oferta presentada en 97 folios, que contiene: documentos para la admisión de la oferta, documentos de requisitos de calificación, y documentos de factores de evaluación
2	Consorcio Zahid	Oferta presentada en 97 folios, que contiene: documentos para la admisión de la oferta, documentos de requisitos de calificación, y documentos de factores de evaluación
3	Consorcio El Valle	Oferta presentada en 138 folios, que contiene: documentos para la admisión de la oferta, documentos de requisitos de calificación, y documentos de factores de evaluación

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

b) Etapa de admisión de ofertas

De acuerdo a lo señalado en el "Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación, y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 02-2022-MPB-CS-1 para la contratación del: Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico del Tramo: EMP. PE-3N (Aquia) - Huasta - EMP. PE- 3N (Pampam) - 11+756 Km, del distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash", en adelante "Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación, y otorgamiento de la buena pro" de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el Comité de Selección verificó el cumplimento de los requisitos y obligaciones establecidas en el acápite 2.2.1.1. de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, cuyo resultado fue el siguiente:

Cuadro n.° 4
Revisión de Cumplimiento de Requisitos de Admisión

Ítem	Postor	Requisitos de admisión						
		Anexo n.° 1	DAR	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	Anexo n.° 6
1	Consorcio Huasta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
2	Consorcio Zahid	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
3	Consorcio El Valle	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta

Fuente: Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación, y otorgamiento de la buena pro de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda:
Anexo n.° 1: Declaración Jurada de datos del postor.
DAR: Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
Anexo n.° 2: Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.
Anexo n.° 3: Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección.
Anexo n.° 4: Declaración jurada de plazo de prestación del servicio.
Anexo n.° 5: Promesa de consorcio con firmas legalizadas.
Anexo n.° 6: El precio de la oferta en soles.

Del cuadro precedente, se observa que los tres (3) postores que se presentaron en el Concurso Público, en la etapa de "Admisión de ofertas", cumplieron con presentar los requisitos exigibles en las bases integradas; por lo que, pasaron a la siguiente etapa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0013

2.3 De la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro a un postor que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación

A través del "Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación, y otorgamiento de la buena pro" de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el Comité de Selección verificó los requisitos establecidos en el numeral 24 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro n.° 5
Verificación de Requisitos de Calificación

		Consorcio Zahid	Consorcio El valle	Consorcio Huasta
AD TÉCNICA Y PROFESIONAL	B.1 Equipamiento estratégico	Cumple	Cumple	Cumple
	B.2 Infraestructura estratégica	Cumple	Cumple	Cumple
	B.3 Calificación del personal clave	No cumple	Cumple	Cumple
	B.3.1 Formación académica			
	1. Residente del servicio			
	B.3.2. Capacitación			
	1.Residente del servicio			
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	B.4 Experiencia del personal Clave	Cumple	Cumple	Cumple
	1.Residente del servicio			
	Acredita un monto facturado acumulado equivalente a 529, 020.00 (Quinientos veinte nueve mil veinte con 00/100 UNA (1) VEZ EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN	No cumple	Cumple	Cumple

Fuente: Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación, y otorgamiento de la buena pro de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, respecto a la oferta del postor Consorcio Zahid, el Comité de Selección señaló: *"(...) El postor CONSORCIO ZAHID, no cumple con presentar los documentos de CAPACITACIÓN del personal clave. Así mismo no acredita la experiencia del postor en la especialidad, puesto que solo presenta contrato, más nos presenta conformidad de la constancia de prestación (...)".* Asimismo, el Comité de Selección continuó con la evaluación de ofertas, determinando lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Factores de Evaluación

Factores de evaluación	Postores	
	Consorcio El Valle	Consorcio Huasta
A. Precio	70	65.56
E. Capacitación del personal de la entidad	15	15
F. Mejoras a los términos de referencia	15	15
Puntaje total	100	98.56

Fuente: Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación, y otorgamiento de la buena pro de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0014

En ese contexto, el orden de prelación quedó conformado de la siguiente manera: primero, Consorcio El Valle y segundo, Consorcio Huasta. Consecuentemente conforme lo señalado en el "Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación, y otorgamiento de la buena pro" de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el Comité de Selección declaró por unanimidad otorgar la buena pro al postor Consorcio El Valle, señalando: *"(...) Por lo Expuesto, se le otorga la buena Pro al postor: CONSORCIO EL VALLE (...) con su propuesta económica ascendente a S/507 774,67 (Quinientos siete mil setecientos setenta y cuatro con 67/100). Incluye IGV (SIC) (...)".*

Sin embargo, como resultado de la revisión a los documentos que conforman la oferta de Consorcio el Valle[8] **(Apéndice n.° 9)**, se ha comprobado que no cumplió con la totalidad de los requisitos de calificación, en razón a que no acreditó los requisitos referidos a Equipamiento Estratégico y Experiencia del Postor en la Especialidad, lo que se detalla:

a) <u>Respecto del incumplimiento de acreditar el requisito de calificación Equipamiento Estratégico</u>

Para acreditar este requisito, los postores debían presentar copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido[9]. Tal es así que, como se muestra en el cuadro n.° 7, la descripción de los equipos mencionados en los documentos presentados por el postor Consorcio el Valle[10] **(Apéndice n.° 9)**, no corresponde al equipamiento estratégico requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, respecto a los ítems: 1, 2, 5, 8 y 9; lo que se detalla:

Cuadro n.° 7
Revisión de Cumplimiento del Requisito de Calificación: Equipamiento Estratégico

Ítem	Descripción del Equipamiento Estratégico Requerido		Cometario del equipo a cargo del planeamiento del servicio
	Según documentos presentados por el postor Consorcio El Valle	Según las Bases Integradas[11]	
1	Cargador S/ llantas	Cargador S/ llantas 80-95 HP 1.5 – 1.7 YD3	No cumple
2	Rodillo vibratorio liso	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 7 - 9 ton	No cumple
3	Excavadora sobre orugas	Excavadora sobre orugas	Cumple
4	Zaranda mecánica 2 ½ pulgadas	Zaranda mecánica 2 ½ pulgadas	Cumple
5	Tractor de oruga	Tractor de orugas de 190 - 240 HP	No cumple
6	Motoniveladora potencia variable entre 176 HP y 196 HP	Motoniveladora de 130 - 135 HP	Cumple

[8] Folios del 0159 al 0295 del expediente de Contratación del Concurso Público, remitido a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 125-2023-MPB/A de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
[9] Según lo establecido en el Literal B.1 del numeral 24 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas (página 45) **(Apéndice n.° 10)**.
[10] Cartas de compromiso de alquiler, facturas electrónicas, Tarjetas de Identificación Vehicular Electrónica, SOAT, etc.
[11] Según lo establecido en el Literal B.1 del numeral 24 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas (página 45) **(Apéndice n.° 10)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0015

Ítem	Descripción del Equipamiento Estratégico Requerido		Cometario del equipo a cargo del planeamiento del servicio
	Según documentos presentados por el postor Consorcio El Valle	Según las Bases Integradas[11]	
7	Camioneta pick – up 4x4 D/C 1 GD SRV	Camioneta pick – up 4x4 o 4x2	Cumple
8	Camión Volquete	Camión Volquete 15 M3	No cumple
9	Camión Cisterna	Camión Cisterna mínimo de 1000 GLN	No cumple

Fuente: Documentos que conforman la oferta del postor Consorcio el Valle **(Apéndice n.° 9)**, Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, es de resaltar que la entidad debe verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación[12]; más aún, como se observó en el cuadro n.° 2 precedente, el Comité de Selección absolvió consultas y observaciones referidas a la forma de acreditación del requisito de calificación Equipamiento estratégico, donde señalaron: *"(…) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o. alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad* ***del equipamiento estratégico requerido*** *(…)"* (el énfasis es nuestro). Asimismo, considerando que el Comité de selección contaba con un especialista en contrataciones acreditado por el Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.[13].

En relación, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de los numerales 9 y 10 de la sección "II. Fundamentación" de la Resolución n.° 0312-2016-TCE-S4 de 11 de marzo de 2016, señaló: *"(…) 9.* ***El comentado análisis integral debe realizarse, estrictamente, en virtud a la documentación obrante en la propuesta técnica****, no pudiendo el comité Especial considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su sobre técnico, que no hayan sido expresamente descritos, o aseverados.* ***Así, toda información contenida en la oferta técnica o económica debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar el comité Especial la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad, es decir si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del proceso para satisfacer las necesidades del área usuaria****. 10. Por el contrario, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria, que imposibilite al comité especial determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues* ***no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas, realizando un análisis***

[12] Conforme a lo establecido en el numeral 49.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
[13] Jesús Gabriel Atoche Zapata, está acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad", según el portal electrónico del OSCE https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ★ ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL ★ CHIQUIAN

-0016

integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas.

De lo expuesto, se concluye que ***el Comité de Especial debe realizar una evaluación integral de la propuesta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, sin realizar interpretaciones y/o suposiciones que favorezcan la condición de algún postor, ya que esto implica vulnerar los principios de imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario, descritos en la normativa de contrataciones del Estado*** *(...)".* (El énfasis es nuestro).

Aunado a ello, en el numeral 7 de la sección "Fundamentación" de la Resolución n.° 0952-2022-TCE-S5 de 24 de marzo de 2022[14], el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló: *"(...) que* ***las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas****, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.*

En tal sentido, de manera previa a la evaluación de las ofertas, las Entidades (a través del comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda) deben verificar que estas cumplan las características y/o requisitos funcionales y condiciones de admisión, habilitando con ello a las ofertas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente, para luego aplicar los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta, ***para, finalmente, a fin de otorgarle la buena pro, verificar si cumple con los requisitos de calificación*** *(...)".* (El énfasis es nuestro).

En esa medida, el Comité de Selección no puede eludir los requisitos previstos en las bases integradas, siendo obligatorio observar lo dispuesto en dicho documento y en las etapas que correspondan; por lo que, en el presente caso debieron realizar una evaluación integral evitando realizar interpretaciones y/o suposiciones que favorezcan la condición de algún postor.

Así también, es de precisar que, el Comité debe calificar a los postores verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases y en las condiciones previstas; por lo tanto, la oferta del postor que no cumplía con los requisitos de calificación es descalificada[15]; por lo que, el Comité debió descalificar la oferta presentada por Consorcio El Valle, debido a que no cumplió con acreditar la disponibilidad de 5 de los 9 equipos requeridos en las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, como se ha demostrado en el Cuadro n.° 7 precedente.

[14] Emitida sobre el recurso de apelación interpuesto en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 148-2021-CSPBYS-GRL.
[15] Según lo establecido en el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0017

b) Respecto del incumplimiento de acreditar el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad

Al respecto, para el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad se debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/529 020,00; cabe mencionar que, en los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, se debió presentar la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computa la experiencia proveniente de dicho contrato[16].

Es decir, en caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio, este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio[17].

Sobre el particular, de la revisión a los documentos que conforman la oferta de Consorcio El Valle[18] **(Apéndice n.° 9)**, se evidenció que la experiencia acreditada fue adquirida en consorcio, lo que se detalla:

- Contrato n.° 009-2017-DRTC/Ancash/DR de 20 de abril de 2017 por un monto de S/1 354 445,12 y el Certificado de Conformidad de Servicio de 13 de noviembre de 2017. Al respecto, el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Vial AN – 109, conformado por Hidrovias SA y Cano Granados Henry Gregorio, este último consorciado de Consorcio El Valle; sin embargo, no presentó la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado.

- Contrato n.° 012-2017-DRTC/Ancash/DR de 21 de abril de 2017 por un monto de S/551 250,00 y el Certificado de Conformidad de Servicio de 4 de julio de 2017. Al respecto, el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Vial Lucía, conformado por Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio y Constructora - Consultora Lucía EIRL, este último consorciado de Consorcio El Valle; sin embargo, no presentó la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado.

Es de resaltar que, la entidad debe verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación[19].

[16] Según el Literal B del numeral 24 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas (páginas 47 y 48) **(Apéndice n.° 10)**.
[17] Conforme a lo establecido en el numeral 1 del acápite 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"
[18] Folios del 0159 al 0295 del expediente de Contratación del Concurso Público, remitido mediante el Oficio n.° 125-2023-MPB/A de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
[19] Conforme a lo establecido en el numeral 49.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0018

Es de añadir que, como se ha demostrado en el numeral 2.1 del presente informe, el Comité de Selección tenía conocimiento de los requisitos de calificación y cómo los postores debían .acreditar dichos requisitos; asimismo, es de considerar que el Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[20], quien a razón de su cargo y la materia de su contratación debió asesorar al órgano colegiado y tomar todas las acciones diligentes para resguardar los interés del estado.

Sin embargo, como se evidenció en el Cuadro n.° 5 precedente, el Comité de Selección señaló que Consorcio El Valle había cumplido con acreditar el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad, a pesar de que no adjuntó a su oferta los contratos de consorcio o promesa de consorcio, del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en los contratos presentados para acreditar su experiencia en la especialidad. En tal sentido, la experiencia en la especialidad presentada por el Consorcio el Valle no debió darse por acreditada.

Por consiguiente, se ha demostrado en los literales a) y b) precedentes, que Consorcio El Valle no cumplió con acreditar los requisitos de calificación referidos a Equipamiento Estratégico y Experiencia del Postor en la Especialidad; correspondiendo calificar la oferta del postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación; toda vez que, el Comité de Selección sí verificó que el postor Consorcio Huasta, había cumplido con acreditar todos los requisitos de calificación establecidos en las bases; lo cual, fue corroborado conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Revisión de Cumplimiento de Requisitos de Calificación del Consorcio Huasta

Ítem	Requisitos de calificación	Resultado según el Equipo a cargo del servicio relacionado
1	Equipamiento Estratégico	Cumple
2	Infraestructura Estratégica	Cumple
3	Formación Académica del Plantel Profesional Clave	Cumple
4	Capacitación (del plantel profesional clave)	Cumple
5	Experiencia del Personal Clave	Cumple
6	Experiencia del Postor en la Especialidad	Cumple

Fuente: Documentos que conforman la oferta de Consorcio Huasta[21] **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es preciso señalar que, de acuerdo al principio de Eficacia y Eficiencia[22], el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las

[20] Jesús Gabriel Atoche Zapata, está acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad", según el portal electrónico del OSCE https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1.
[21] Remitidos a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 0322-2023-MPB/A de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
[22] Establecido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con **el** Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0019

personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Asimismo, según el artículo 1 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la mencionada norma tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos.

Así también, los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad[23].

Sin embargo, se ha evidenciado que el Comité de Selección, calificó al Consorcio El Valle, pese a que no acreditó los requisitos de calificación referidos a "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del Postor en la especialidad" establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.°10)**.

Aunado a ello, como se muestra en el Cuadro n.° 8 precedente, el postor Consorcio Huasta había cumplido con acreditar todos los requisitos establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.°10)**; sin embargo, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio El Valle, pese a no cumplir con lo señalado en el párrafo anterior; no permitiendo que la Entidad contrate con un proveedor que cuente con las capacidades necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que subyacen a la materia de contratación.

2.4 Del perfeccionamiento del contrato sin acreditar la totalidad de requisitos para su perfeccionamiento

Sobre el particular, sin perjuicio de apartarnos del objetivo de la identificación de los hechos irregulares que nos ameritan, la cual es el perfeccionamiento del contrato sin acreditar la totalidad de requisitos para su perfeccionamiento; es importante precisar que, se han evidenciado inconsistencias relacionadas a las fechas de presentación de los documentos para perfeccionar el contrato, que no fueron alertados por Moisés Exaltación Velásquez Nicodemos, jefe de Logística y Adquisiciones.

Al respecto, el mismo día de haberse consentido la buena pro (13 de diciembre de 2022)[24], mediante la Carta n.° 001-2022/CONSORCIO EL VALLE/JOPCH **(Apéndice n.° 13)**, recepcionada en la misma fecha por la oficina de Trámite Documentario de la Entidad con registro de expediente n. ° 5373, Consorcio El Valle había presentado los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

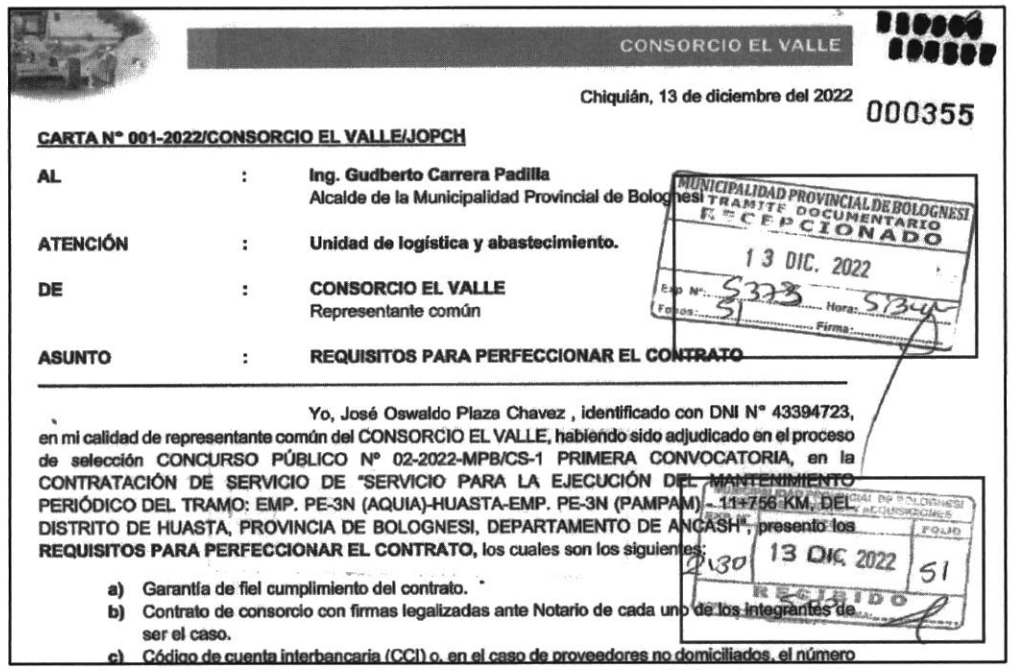
[23] Según lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
[24] Conforme se observa en el SEACE: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0020

Es de precisar que, la mencionada carta fue derivada a la Unidad de Logística y Contrataciones con el Expediente n.° 2130 de 13 de diciembre de 2022, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Extracto de la Carta n.° 001-2022/CONSORCIOELVALLE/JOPCH de 13 de diciembre de 2022



CONSORCIO EL VALLE

Chiquián, 13 de diciembre del 2022 000355

CARTA N° 001-2022/CONSORCIO EL VALLE/JOPCH

AL : **Ing. Gudberto Carrera Padilla**
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolognesi

ATENCIÓN : **Unidad de logística y abastecimiento.**

DE : **CONSORCIO EL VALLE**
Representante común

ASUNTO : **REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI TRAMITE DOCUMENTARIO RECEPCIONADO 13 DIC. 2022 Exp N°: 5373 Hora: 5:34 Folios: 51 Firma:

Yo, José Oswaldo Plaza Chavez , identificado con DNI N° 43394723, en mi calidad de representante común del CONSORCIO EL VALLE, habiendo sido adjudicado en el proceso de selección CONCURSO PÚBLICO N° 02-2022-MPB/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, en la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL TRAMO: EMP. PE-3N (AQUIA)-HUASTA-EMP. PE-3N (PAMPAM) - 11+756 KM, DEL DISTRITO DE HUASTA, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", presento los **REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO,** los cuales son los siguientes:

FOLIO 2130 13 DIC 2022 51 RECIBIDO

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIO EL VALLE/JOPCH de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

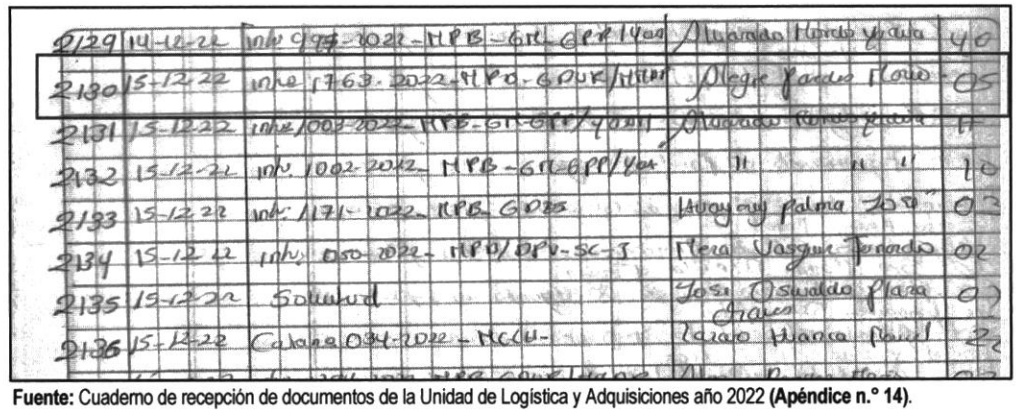
Sin embargo, dicho registro ha sido alterado; toda vez que, se observa el uso de corrector sobre la fecha "13 DIC"; aunado a ello, de la revisión al cuaderno de recepción de documentos de la Unidad de Logística y Adquisiciones año 2022 (folio 286)[25] **(Apéndice n.° 14)**, se evidenció que el expediente n.° 2130 no corresponde a la Carta n.° 001-2022/CONSORCIO EL VALLE/JOPCH de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, y por el contrario corresponde al Informe n.° 1763-2022-MPB-GDUR/MMAP ingresado el 15 de diciembre de 2022, como se muestra en la Imagen n.° 2.

[25] Remitido a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 0323-2023-MPB/A de 6 de junio de 2023 **(Apéndice 14)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CHIQUIAN

-0021

Imagen n.° 2
Extracto del Cuaderno de Recepción de Documentos de la Unidad de Logística y Adquisiciones Año 2022

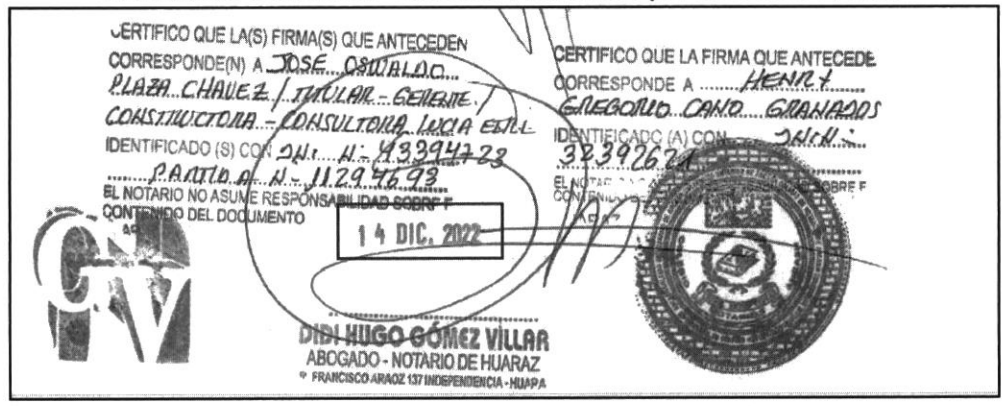


Fuente: Cuaderno de recepción de documentos de la Unidad de Logística y Adquisiciones año 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

Asimismo, de la revisión integral del cuaderno de recepción de documentos de la Unidad de Logística y Adquisiciones año 2022, no se evidenció el registro de ingreso de la Carta n.° 001-2022/CONSORCIOELVALLE/JOPCH de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

Sumado a ello, la fecha de legalización de las firmas de los representantes legales que figura en el Contrato de Consorcio presentado por Consorcio el Valle[26], no es coherente con la fecha de presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato; en razón a que, como se aprecia en la Imagen n.° 3, la legalización tiene fecha 14 de diciembre de 2022; sin embargo, como se aprecia en la Imagen n.° 1 precedente, la fecha de recepción de la Carta n.° 001-2022/CONSORCIOELVALLE/JOPCH **(Apéndice n.° 13)**, había sido el 13 de diciembre de 2022.

Imagen n.° 3
Extracto del Contrato de Consorcio Presentado por Consorcio El Valle



Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIO EL VALLE/JOPCH de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

[26] Mediante la Carta n.° 001-2022/CONSORCIO EL VALLE/JOPCH de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0022

Ahora bien, respecto al objetivo de la identificación de los hechos irregulares que nos ameritan, la cual es el perfeccionamiento del contrato sin acreditar la totalidad de requisitos para su perfeccionamiento; es de precisar que, el numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, establecía como requisitos obligatorios para la suscripción del contrato, entre otros: *"(…) h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado (…) k) Acreditar el perfil del capacitador, de acuerdo al literal G de los factores de evaluación".*

Es de precisar que, el Concurso Público se convocó bajo el sistema de Suma Alzada[27]; por lo cual, Consorcio El Valle estaba obligado a presentar el "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado"; sin embargo, como resultado de la revisión de los documentos presentados mediante la Carta n.° 001-2022/CONSORCIOELVALLE/JOPCH de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se constató que dicho detalle de precios unitarios no había sido incluido en su contenido.

Aunado a ello, respecto al requisito "Acreditar el perfil del capacitador", este se debió cumplir de acuerdo al literal G de los factores de evaluación de las bases integradas; es decir, debiendo demostrarse que el profesional propuesto era un Ingeniero Civil con experiencia de un (1) año como especialista y/o supervisor en servicios y/u obras similares; sin embargo, el profesional propuesto por Consorcio El Valle sólo tenía experiencia como residente; por lo tanto, no correspondía computar la experiencia presentada, lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Relación de Documentos Presentados por el Adjudicatario referidos a la Experiencia del Capacitador Propuesto

Ítem	Denominación y fecha del documento	Cargo desempeñado
1	Contrato de Locación de Servicios Profesionales para Residente de la Obra "Creación del Camino Vecinal entre el Tramo – Chaupe. Cerro Chugo, distrito de Chacachi – Cajabamba - Cajamarca" I etapa de 22 de agosto de 2019.	Residente
2	Certificado de Conformidad de 5 de octubre de 2018.	Residente de Obra
3	Certificado de Conformidad de 15 de julio de 2017.	Residente de Obra
4	Conformidad de Servicio Prestado de 12 de junio de 2013.	Ingeniero Residente
5	Documento denominado "Certifica" de 10 de agosto de 2014.	Ingeniero Residente de Obra
6	Conformidad de Servicio Prestado de 12 de junio de 2013.	Residente de Obra.
7	Certificado de 8 de setiembre de 2010.	Residente de Obra

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIO EL VALLE/JOPCH de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En suma, es importante resaltar que Moisés Exaltación Velásquez Nicodemos, en su condición de jefe de Logística y Adquisiciones, tenía las funciones de elaborar contratos, producto de los procesos de selección, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento[28], y cumplir la función de órgano encargado de las contrataciones de acuerdo a ley[29];

[27] Conforme a lo establecido en el numeral 1.5 del Capítulo I de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**.
[28] Conforme al numeral 3.5 del acápite 3. Funciones Específicas del jefe de Logística y Adquisiciones (páginas 48 y 49) del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 164-2021-MPB/A de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.
[29] Conforme al numeral 3.10 del acápite 3. Funciones Específicas del jefe de Logística y Adquisiciones (páginas 48 y 49) del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 164-2021-MPB/A de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0023

es decir, ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato[30]; para lo cual, debió verificar la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, conforme los requisitos establecidos para el perfeccionamiento del contrato, así dicho servidor debió cumplir sus funciones teniendo una visión conjunta de la documentación, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de la contratación, actuando de manera diligente en la protección los intereses del Estado.

Por el contrario, Moisés Exaltación Velásquez Nicodemos, jefe de Logística y Adquisiciones, permitió la suscripción del Contrato de Servicios n.° 012-2022-MPB-GM/IVPBOLOGNESI de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el cual visó en atención a su cargo, y suscribió la Orden de Servicios n.° OS-1010 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**; pese a que, Consorcio El Valle no presentó los requisitos establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 10)** para el perfeccionamiento del contrato referidos a "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" y "Acreditar el perfil del capacitador, de acuerdo al literal G de los factores de evaluación".

2.5 <u>De la recepción, conformidad y pago del mantenimiento periódico, pese a que no se había ejecutado conforme a lo establecido en el expediente técnico; situación que había generado perjuicio económico a la entidad por S/456 997,20</u>

Mediante el Acta de Inicio del Mantenimiento Periódico de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se dio inicio a la ejecución del mantenimiento periódico, cuyo plazo era de 30 días calendarios[31]. Al respecto, Eladio Nicanor Rosas Maguiña, Residente del Servicio, mediante el asiento n.° 01 del cuaderno de ocurrencias de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, señaló: *"Con fecha de hoy se da inicio a los trabajos de mantenimiento (...)"*; asimismo, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, mediante el asiento n.° 02 del cuaderno de ocurrencias, de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, señaló: *"Se fija como fecha de inicio el 15-12-2022, el servicio tiene una ejecución de 30 días calendario. Siendo la fecha de término programado el 13 de enero de 2023 (...)"*.

Sobre el particular, se evidencia que el inicio de la ejecución del mantenimiento periódico fue el 15 de diciembre de 2022 y contó con 30 días calendario de plazo; por lo cual, debió haber concluido el 13 de enero de 2023; no obstante, mediante el asiento n.° 15 del cuaderno de ocurrencias de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, Eladio Nicanor Rosas Maguiña, Residente del Servicio, señaló: *"(...) se realiza el recorrido de verificación para la valorización del presente mes, indicándome el supervisor que se puede valorizar al 100% todas las actividades trabajadas (...)"*; es decir, a los ocho (8) días de haberse iniciado el plazo de ejecución, el residente del servicio anotó en el cuaderno de ocurrencias que se había ejecutado todas las actividades relacionadas al mantenimiento periódico al 100%.

Es de precisar que, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, en un plazo no mayor de dos (2) días posteriores a la anotación señalada, debió corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de no constatar la culminación del

[30] Conforme a lo establecido en el numeral 64.5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
[31] Conforme a la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios n.° 012-2022-MPB-GM/IVPBOLOGNESI de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0024

servicio, anotaría dicha situación en el cuaderno de servicio y comunicaría a la entidad[32].

Es así que, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, mediante el asiento n.° 16 del cuaderno de ocurrencias[33] **(Apéndice n.° 17)**, señaló: *"Se aprueban los metrados presentados para su valorización, al 100%, habiendo cumplido con lo requerido. Se sugiere realizar la entrega del servicio a la brevedad posible, con un acta de terminación del servicio (...)".*

Sobre el particular, Eladio Nicanor Rosas Maguiña, Residente del Servicio, y Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, contaban con tres (3) días hábiles, luego de culminada la ejecución del mantenimiento periódico, para suscribir el acta de terminación; siempre que no existiesen observaciones a dicha culminación; es decir, en caso de ser observada la culminación del mantenimiento periódico, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, pudo haber otorgado un plazo máximo de diez (10) días calendario para subsanar dichas observaciones[34].

Pese a ello, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor; Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi; Eladio Nicanor Rosas Maguiña, Residente del Servicio; y, José Oswaldo Plaza Chávez, Representante legal de Consorcio el Valle; suscribieron el Acta de Terminación y/o Recepción de Servicio de Mantenimiento Periódico de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, en el cual señalaron: "(...) *luego de revisar los planos, metrados, presupuesto y especificaciones técnicas y otros del expediente técnico del servicio, (...), damos constancia que se ha cumplido con la ejecución de acuerdo a los documentos del expediente técnico de lo cual firmamos la presente acta de terminación (...)".*

Seguidamente, con la Carta n.° 006-2022-MPC/S/MBMA de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)** con registro de Expediente n.° 5694 de la misma fecha, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, dirigido a Gudberto Carrera Padilla, alcalde de la Entidad, solicitó la recepción del Mantenimiento Periódico, manifestando: *"(...) habiéndose finalizado ya el servicio para la ejecución del mantenimiento periódico, se remite dicha solicitud para su procedimiento respectivo por parte de la entidad (...)".*

Asimismo, Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, mediante el Informe n.° 232-2022-MPB/IVP/YBPH de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, dirigido a Yadira Ofelia Alvarado Morales, gerente municipal, solicitó la recepción del Mantenimiento Periódico.

Al respecto, mediante la Resolución Gerencial n.° 418-2022-MPB/GM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, emitida por Yadira Ofelia Alvarado Morales, gerente municipal, se designó el comité encargado de la recepción del Mantenimiento Periódico, conformado por: Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi; Frank Roosevelt Pajuelo Paria, Analista Técnico de Gestor de Inversiones, y Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor; quienes el mismo día de su designación, suscribieron el Acta de Recepción del Servicio de 28 de diciembre de 2022[35] **(Apéndice n.° 23)**; en el cual señalaron: *"(...) En el presente día se ha podido apreciar*

[32] Conforme a lo establecido en el numeral 7 de la sección Recepción del servicio de los Términos de Referencia de la supervisión del Mantenimiento Periódico que forman parte de las bases integradas del Adjudicación Simplificada n.° 022-2022- MPB/CS publicados en el SEACE el 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.

[33] Registro no tiene fecha.

[34] Conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 6.1 de los Términos de Referencia de la ejecución del Mantenimiento Periódico que forman parte de las bases integradas del Concurso Público n.° 02-2022-MPB/CS-1 **(Apéndice n.° 10)**.

[35] Remitido a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 001-2023-MPB/IVP/GG/JLDR de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ★ ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL ★ CHIQUIAN

-0025

el cumplimiento de las metas ejecutadas del servicio del mantenimiento periódico, según indica el contrato y se especifica en el expediente técnico. Según la inspección realizada y determinándose el cumplimiento de los metrados contratados y las especificaciones técnicas indicadas se determinan LA RECEPCION DEL SERVICIO, por parte de la entidad (...)".

Posteriormente, Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, mediante el Informe n.° 235-2022-MPB/IVP/G/YBPH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, dirigido a Yadira Ofelia Alvarado Morales, gerente municipal, señaló: *"(...) doy la conformidad del servicio de mantenimiento periódico (...) solicito efectuar el pago correspondiente (...)".* Es de mencionar que, la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias[36].

Sobre el particular, Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, procedió a otorgar la conformidad del mantenimiento periódico y solicitó que se efectúe el pago correspondiente; el cual, se hizo efectivo mediante los Comprobantes SIAF n.° 4075, 4076 y 4077[37], todas de 29 de diciembre de 2022, por S/436 686,20, S/20 311, 00 y S/50 777,47 respectivamente[38] **(Apéndice n.° 25)**.

En tal sentido, se otorgó conformidad al mantenimiento periódico y se efectuaron pagos a favor de Consorcio El Valle por la suma de S/456 997,20[39]; pese a que, no se había ejecutado conforme a lo establecido en el expediente técnico.

Cabe precisar que, durante la visita de inspección física realizada el 31 de marzo de 2023[40], se había evidenciado que el material utilizado para el afirmado, no había cumplido con las características requeridas en el expediente técnico del servicio; asimismo, el espesor de la capa de afirmado, había sido menor al requerido en el expediente técnico del servicio; y, la densidad de la capa compactada había sido inferior al requerido en el expediente técnico del servicio.

Aunado a ello, se realizó otra visita de inspección física el 18 de mayo de 2023[41]; en el cual, personal de la empresa Ingeo Andes E.I.R.L.[42], realizaron pruebas de campo y extracción de muestras para ensayos de laboratorio, cuyos resultados[43] han corroborado que el mantenimiento periódico no se había ejecutado conforme al expediente técnico del servicio[44], lo que se detalla:

[36] Conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

[37] El importe girado (S/50 777,47), fue retenido por la entidad como garantía de fiel cumplimiento, el cual no fue devuelto a Consorcio El Valle, según lo comunicado a la Comisión de Control mediante el Informe n.° 075-2023-MPB/GM/UT/MJCC de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.

[38] Los comprobantes fueron remitidos a la Comisión de Control mediante el Oficio n:° 207-2023-MPB/A de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

[39] Resultante de la sumatoria: 436 686,20 + 20 311,00.

[40] Según el Acta de Inspección Física n.° 002-2023/MPB/OCI de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

[41] Según el Acta de Inspección Física n.° 003-2023/MPB/OCI de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

[42] Con RUC n.° 20601901049, contratada por la Contraloría General de la República para realizar el servicio de pruebas de campo y ensayos de laboratorio.

[43] Remitidos a la Comisión de Control mediante la Carta n.° 01 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

[44] Todas las actividades del mantenimiento periódico, se debieron ejecutar de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del literal b) del acápite 6.1 del numeral 3.1 Términos de Referencia del capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2022-MPB/CS-1 **(Apéndice n.° 10)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0026

2.5.1 El material utilizado para el afirmado, no había cumplido con las características requeridas en el expediente técnico del servicio

Al respecto, el expediente técnico del servicio[45], estableció que los agregados para la construcción del afirmado debieron ajustarse a algunas de las franjas granulométricas que se muestran en el Cuadro n.° 10; asimismo, debieron satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles : 50% máximo (MTC E 207).
- Límite Líquido : 35% máximo (MTC E 110).
- CBR : 40% mínimo (MTC E 132).

Cuadro n.° 10
Franjas Granulométricas según el Expediente Técnico del Servicio

Porcentaje que pasa del Tamiz	Tráfico T0 y T1: Tipo 1 IMD < 50 vehículos	Tráfico T2: Tipo 2 51 – 100 vehículos	Tráfico T3: Tipo 3 101 - 200 vehículos	Tráfico T4: Tipo 4 > 201 vehículos
50 mm (2")	100	100	-	-
37,5 mm (1 ½")	-	95 – 100	100	-
25 mm (1")	50 – 80	75 – 95	90 – 100	100
19 mm (3/4")	-	-	65 – 100	80 – 100
12.5 mm (1/2")	-	-	-	-
9.5 mm (3/8")	-	40 – 75	45 – 80	65 – 100
4,75 mm (n.° 4)	20 – 50	30 – 60	30 – 65	50 – 85
2,36 mm (n.° 8)	-	-	-	-
2,0 mm (n.° 10)	-	20 – 45	22 – 52	33 – 67
4,25 um (n.° 40)	-	15 – 30	15 – 35	20 – 45
75 um (n.° 200)	4 – 12	5 – 15	5 – 20	5 – 20

Fuente: Sección 05.06 del acápite Especificaciones Técnicas por Partidas del numeral 3.02 del Volumen III del Expediente Técnico del Servicio (Folios 132 y 133) remitido a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 083-2023-MPB/A2 de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así también, cada actividad debió cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos, que se ejecutarían de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda[46]; en tal sentido, el material utilizado para el afirmado también debió satisfacer el requisito de calidad[47]:

- Índice de Plasticidad : 4% - 9% (MTC E 111).

[45] Conforme a la sección 05.06 del acápite Especificaciones Técnicas por Partidas del numeral 3.02 del Volumen III del Expediente Técnico del Servicio (Folios 132 y 133) remitido a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 083-2023-MPB/A2 de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.
[46] De acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del literal b) del acápite 6.1 del numeral 3.1 Términos de Referencia del capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2022-MPB/CS-1, para la contratación de la ejecución del Mantenimiento Periódico **(Apéndice n.° 10)**.
[47] Conforme a lo establecido en el numeral 301.02 de la sección 301 del capítulo del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción aprobado con la resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ★ ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL ★ CHIQUIAN

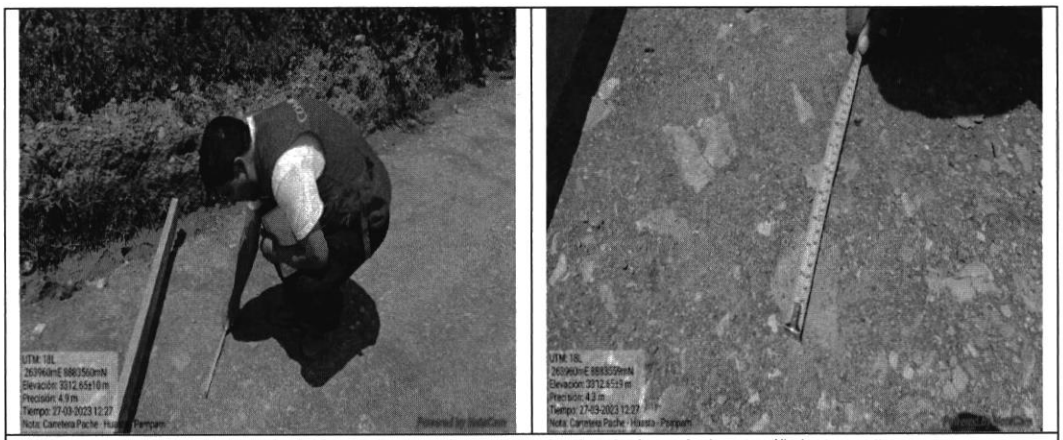
-0027

Cabe precisar que, de los cinco (5) requisitos que debió cumplir el material utilizado para el afirmado, no ha cumplido tres de ellos: Granulometría, Índice de Plasticidad y CBR, lo cual se sustenta a continuación:

a) **Sobre el incumplimiento del requisito de calidad: Granulometría**

Los cuadros denominados "Tráfico Vehicular"[48], mostraron que el Índice Medio Diario – IMD, era menor a 50 vehículos; por lo tanto, el material utilizado para el afirmado debió ajustarse a la franja granulométrica Tipo 1 del Cuadro n.° 10 precedente; sin embargo, durante la visita de inspección física realizada el 31 de marzo de 2023[49], se observó un gran número de piedras mayores de dos pulgadas (2") dentro de la capa de afirmado, como se muestra en el Panel Fotográfico n.° 1, las cuales fueron encontradas en 184 progresivas, las que se mencionan en el Cuadro n.° 11.

Panel Fotográfico n.° 1
Piedras Mayores de dos Pulgadas (2") encontradas dentro de la Capa de Afirmado



Fotografía n.° 3 y 4: Km 0+040 se observa la presencia de piedras de hasta 4" de tamaño.

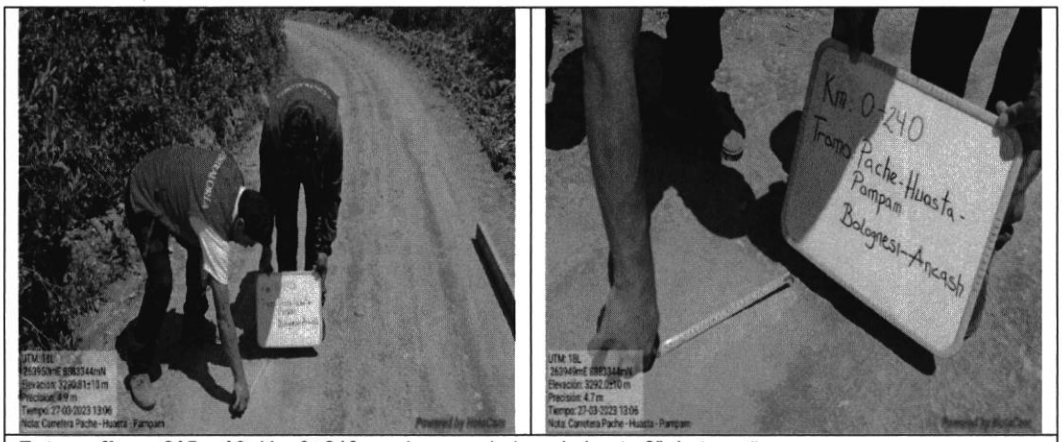


Fotografías n.°11 y 12: Km 0+210 se muestran piedras de hasta 4" de tamaño.

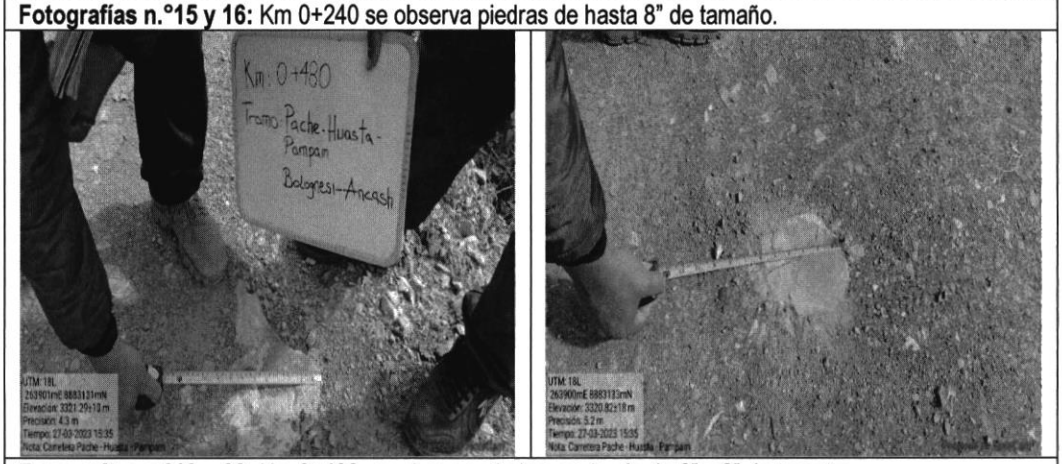
[48] Folios 300 y 301 del Expediente Técnico del Servicio remitido a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 083-2023-MPB/A2 de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.
[49] Según el Acta de Inspección Física n.° 002-2023/MPB/OCI de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0028



Fotografías n.°15 y 16: Km 0+240 se observa piedras de hasta 8" de tamaño.



Fotografías n.°19 y 20: Km 0+480, se observa piedras en la vía de 6" y 8" de tamaño.



Fotografías n.°21 y 22: Km 0+520, se encontró piedras que tienen 6.5" de tamaño

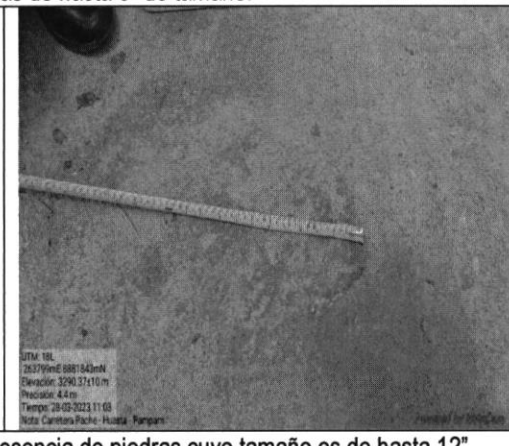
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN




Fotografías n.°23 y 24: Km 0+600, se evidencia en la vía la presencia de piedras de 9" de tamaño

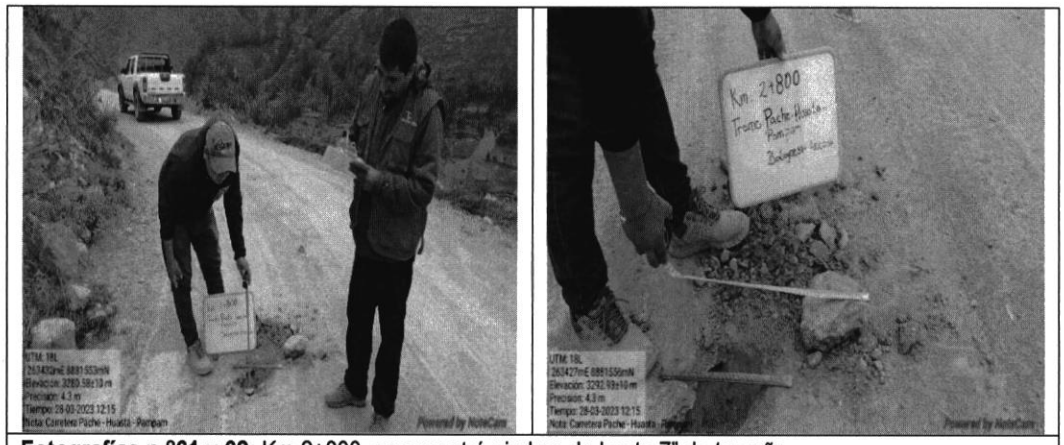



Fotografía n.°31 y 32: Km 0+880, se encontró piedras de hasta 6" de tamaño.

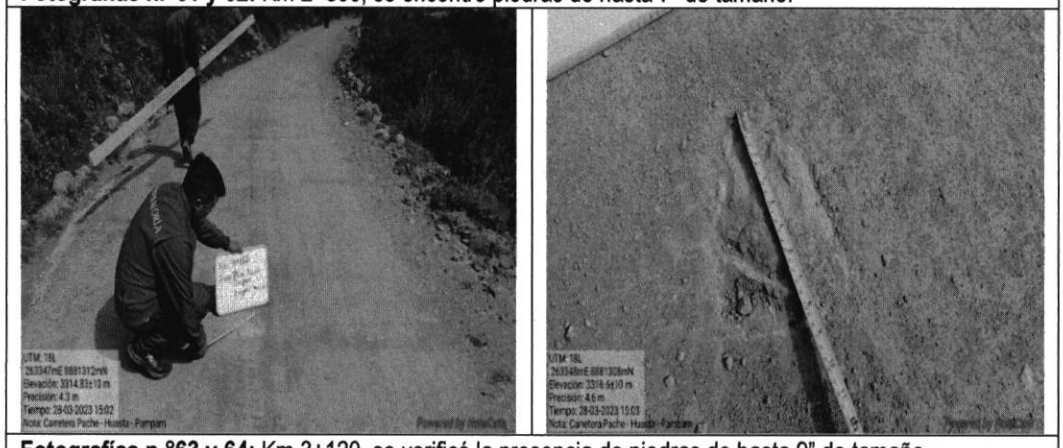



Fotografías n.°51 y 52: Km 2+200, se observó la presencia de piedras cuyo tamaño es de hasta 12"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN



Fotografías n.°61 y 62: Km 2+800, se encontró piedras de hasta 7" de tamaño.



Fotografías n.°63 y 64: Km 3+120, se verificó la presencia de piedras de hasta 9" de tamaño.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 002-2023/MPB/OCI de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

Cuadro n.° 11
Progresivas donde fueron encontradas piedras mayores a dos pulgadas (2")

Ítem	Progresiva (Km)	Ítem	Progresiva (Km)	Ítem	Progresiva (Km)	Ítem	Progresiva (Km)	Ítem	Progresiva (Km)
1	0+040	38	1+560	75	3+160	112	4+720	149	8+350
2	0+080	39	1+600	76	3+200	113	4+760	150	8+500
3	0+120	40	1+640	77	3+240	114	4+800	151	8+550
4	0+160	41	1+680	78	3+280	115	4+840	152	8+650
5	0+200	42	1+720	79	3+320	116	4+880	153	8+700
6	0+240	43	1+760	80	3+360	117	4+920	154	8+750
7	0+320	44	1+800	81	3+400	118	4+960	155	8+800
8	0+360	45	1+840	82	3+440	119	5+000	156	8+900
9	0+400	46	1+880	83	3+480	120	5+080	157	8+950
10	0+440	47	1+920	84	3+520	121	5+120	158	9+000
11	0+480	48	1+960	85	3+560	122	5+240	159	9+100

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0031

Ítem	Progresiva (Km)	Ítem	Progresiva (Km)	Ítem	Progresiva (Km)	Ítem	Progresiva (Km)	Ítem	Progresiva (Km)
12	0+520	49	2+000	86	3+600	123	5+280	160	9+150
13	0+560	50	2+040	87	3+640	124	5+320	161	9+200
14	0+600	51	2+120	88	3+680	125	5+360	162	9+250
15	0+640	52	2+160	89	3+720	126	5+400	163	9+300
16	0+680	53	2+200	90	3+760	127	5+440	164	9+400
17	0+720	54	2+240	91	3+800	128	5+480	165	9+450
18	0+760	55	2+280	92	3+840	129	5+520	166	9+600
19	0+800	56	2+320	93	3+920	130	5+560	167	9+650
20	0+840	57	2+400	94	4+000	131	7+100	168	9+700
21	0+880	58	2+440	95	4+040	132	7+200	169	9+800
22	0+920	59	2+520	96	4+080	133	7+250	170	9+850
23	0+960	60	2+560	97	4+120	134	7+300	171	10+000
24	1+000	61	2+600	98	4+160	135	7+400	172	10+250
25	1+040	62	2+640	99	4+200	136	7+450	173	10+400
26	1+080	63	2+680	100	4+240	137	7+500	174	10+750
27	1+120	64	2+720	101	4+280	138	7+600	175	10+800
28	1+160	65	2+760	102	4+320	139	7+750	176	10+850
29	1+200	66	2+800	103	4+360	140	7+800	177	10+900
30	1+240	67	2+840	104	4+400	141	7+850	178	11+000
31	1+280	68	2+880	105	4+440	142	7+900	179	11+050
32	1+320	69	2+920	106	4+480	143	7+950	180	11+150
33	1+360	70	2+960	107	4+520	144	8+050	181	11+200
34	1+400	71	3+000	108	4+560	145	8+100	182	11+250
35	1+440	72	3+040	109	4+600	146	8+150	183	11+400
36	1+480	73	3+080	110	4+640	147	8+250	184	11+500
37	1+520	74	3+120	111	4+680	148	8+300	-	-

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 002-2023/MPB/OCI de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, al haberse observado material mayor a dos pulgadas en la capa de afirmado, se colige que el material utilizado para el afirmado no se ajustaría a la franja granulométrica Tipo 1 (Cuadro n.° 10 precedente), establecida en el expediente técnico del servicio.

Sobre el particular, durante la visita de inspección física realizada el 18 de mayo de 2023[50], personal de la empresa Ingeo Andes E.I.R.L, realizaron la extracción de muestras para ensayos de laboratorio en 5 progresivas: 0+145 (Calicata M - 01), 4+080 (Calicata M - 02), 6+900 (Calicata M - 03), 10+400 (Calicata M - 04) y de la cantera Shincush (Calicata M - 05). Para el análisis granulométrico de las 5 muestras, la

[50] Según el Acta de. Inspección Física n.° 003-2023/MPB/OCI de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0032

empresa Ingeo Andes EIRL utilizó la franja granulométrica A - 1 establecida en la Tabla 301 – 01 del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción aprobado con la resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, el cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Tabla 301 – 01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm ($^{3}/_{8}$ ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción aprobado con la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Los resultados del análisis granulométrico forman parte del documento denominado Informe de Ensayos[51]; en el cual, la empresa Ingeo Andes E.I.R.L. elaboró cuadros comparativos (páginas del 11 al 13 del Informe de Ensayos) y curvas granulométricas (páginas del 19 al 21 del Informe de Ensayos) por cada una de las muestras extraídas, las que se muestran a continuación y que han corroborado que el material utilizado para el afirmado, no ha cumplido con las características requeridas en el expediente técnico del servicio.

En el Cuadro n.° 12 se muestra que el porcentaje que pasa de la Calicata M – 01 es menor que el Porcentaje que pasa según lo requerido en la franja A – 1, respecto de los puntos 1, 2, 3 y 9; lo cual, se refleja en la Curva Granulométrica de la Imagen n.° 5.

Cuadro n.° 12
Comparativo de Granulometría: Calicata M – 01 versus Franja A – 1 de la Tabla 301 – 01

Punto	Tamiz		Porcentaje que pasa		Observaciones
	Pulgadas	Milímetros	Calicata M – 01	Franja A – 1	
1	2"	50	**89.7**	**100**	No Cumple
2	1 ½"	37.5	**83.9**	**100**	No Cumple
3	1"	25	**79.7**	**90 – 100**	No Cumple
4	3/4"	19	**75.5**	**65 – 100**	Cumple
5	3/8"	9.5	**64.6**	**45 – 80**	Cumple

[51] Remitido a la Comisión de Control mediante la Carta n.° 01 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

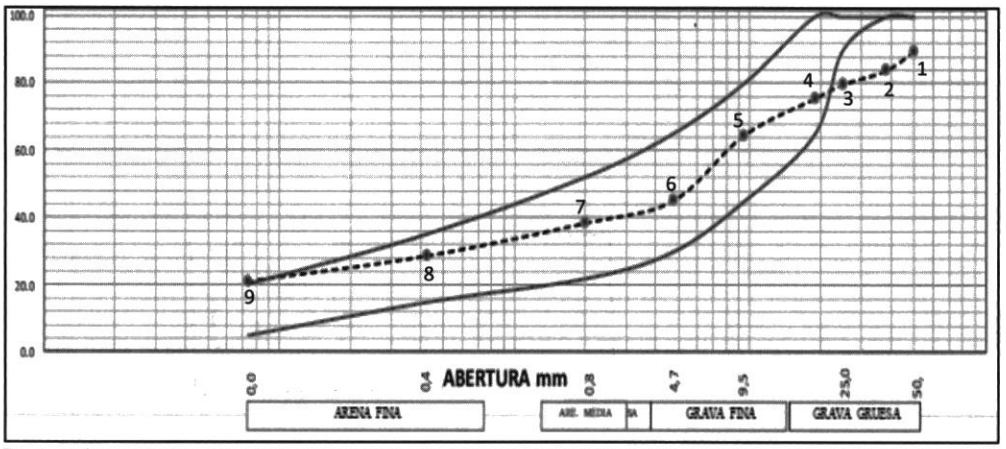
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0033

Punto	Tamiz		Porcentaje que pasa		Observaciones
	Pulgadas	Milímetros	Calicata M – 01	Franja A – 1	
6	4	4.75	**45.2**	**30 – 65**	Cumple
7	10	2.0	**38.4**	**22 – 52**	Cumple
8	40	425 µm	**28.7**	**15 – 35**	Cumple
9	200	75 µm	**21.1**	**5 – 20**	No Cumple

Fuente: Informe de Ensayos remitido a la Comisión de Control mediante la Carta n.° 01 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 5
Curva Granulometría: Calicata M – 01 versus Franja A – 1 de la Tabla 301 – 01



Fuente: Informe de Ensayos remitido a la Comisión de Control mediante la Carta n.° 01 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

Del mismo modo, en el Cuadro n.° 13 se muestra que el porcentaje que pasa de la Calicata M – 02 es menor que el porcentaje que pasa según lo requerido en la franja A – 1, respecto de los puntos 1, 2 y 3; lo cual, se refleja en la Curva Granulométrica de la Imagen n.° 6.

Cuadro n.° 13
Comparativo de Granulometría: Calicata M – 02 versus Franja A – 1 de la Tabla 301 – 01

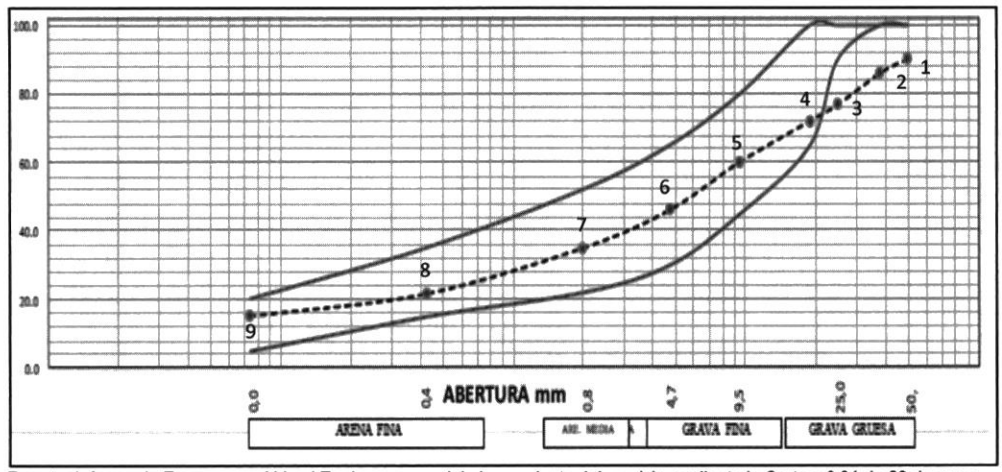
Punto	Tamiz		Porcentaje que pasa		Observaciones
	Pulgadas	Milímetros	Calicata M – 02	Franja A – 1	
1	2"	50	**89.9**	**100**	No Cumple
2	1 ½"	37.5	**85.8**	**100**	No Cumple
3	1"	25	**76.6**	**90 – 100**	No Cumple
4	3/4"	19	**71.9**	**65 – 100**	Cumple
5	3/8"	9.5	**59.9**	**45 – 80**	Cumple
6	4"	4.75	**45.9**	**30 – 65**	Cumple
7	10	2.0	**34.7**	**22 – 52**	Cumple
8	40	425 µm	**21.5**	**15 – 35**	Cumple
9	200	75 µm	**14.9**	**5 – 20**	Cumple

Fuente: Informe de Ensayos remitido a la Comisión de Control mediante la Carta n.° 01 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0034

Imagen n.° 6
Curva Granulometría: Calicata M – 02 versus Franja A – 1 de la Tabla 301 – 01



Fuente: Informe de Ensayos remitido al Equipo a cargo del planeamiento del servicio mediante la Carta n.° 01 de 29 de mayo de 2023.

Así también, en el Cuadro n.° 14 se muestra que el porcentaje que pasa de la Calicata M – 03 es menor que el porcentaje que pasa según lo requerido en la franja A – 1, respecto de los puntos 1, 2 y 3; lo cual, se refleja en la Curva Granulométrica de la Imagen n.° 7.

Cuadro n.° 14
Comparativo de Granulometría: Calicata M – 03 versus Franja A – 1 de la Tabla 301 – 01

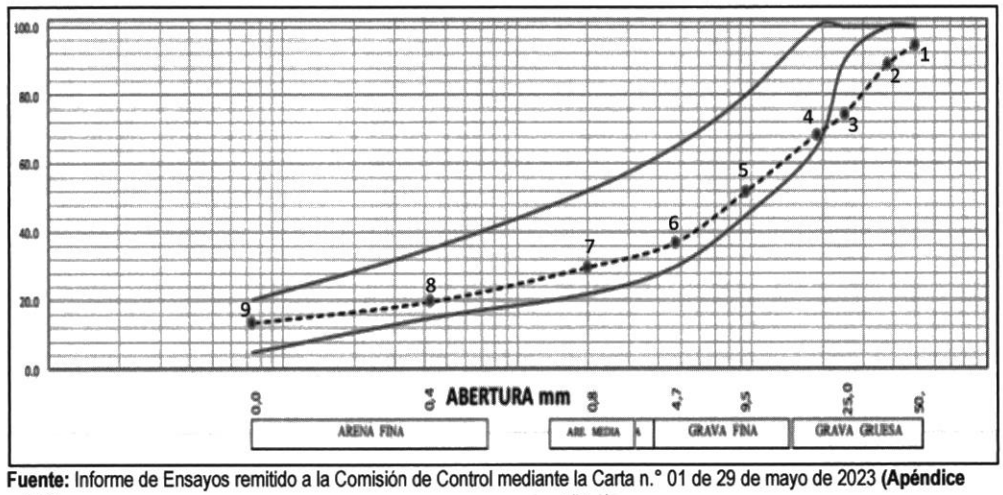
Punto	Tamiz		Porcentaje que pasa		Observaciones
	Pulgadas	Milímetros	Calicata M – 03	Franja A – 1	
1	2"	50	**94.2**	**100**	No Cumple
2	1 ½"	37.5	**88.8**	**100**	No Cumple
3	1"	25	**74.3**	**90 – 100**	No Cumple
4	3/4"	19	**68.4**	**65 – 100**	Cumple
5	3/8"	9.5	**51.7**	**45 – 80**	Cumple
6	4"	4.75	**36.8**	**30 – 65**	Cumple
7	10	2.0	**29.6**	**22 – 52**	Cumple
8	40	425 µm	**19.5**	**15 – 35**	Cumple
9	200	75 µm	**13.3**	**5 – 20**	Cumple

Fuente: Informe de Ensayos remitido a la Comisión de Control mediante la Carta n.° 01 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0035

Imagen n.° 7
Curva Granulometría: Calicata M – 03 versus Franja A – 1 de la Tabla 301 – 01



Fuente: Informe de Ensayos remitido a la Comisión de Control mediante la Carta n.° 01 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

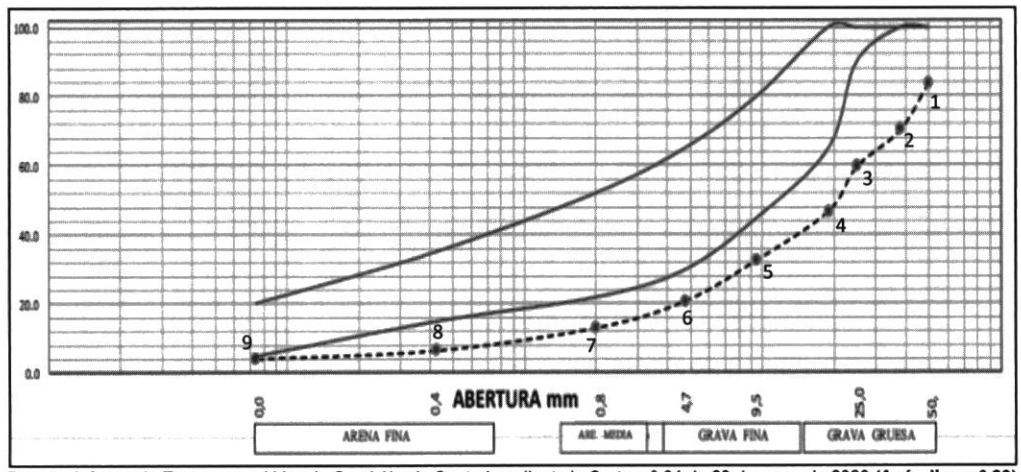
Asimismo, en el Cuadro n.° 15 se muestra que el porcentaje que pasa de la Calicata M – 04 es menor que el porcentaje que pasa según lo requerido en la franja A – 1, respecto de los puntos del 1 al 9; lo cual, se refleja en la Curva Granulométrica de la Imagen n.° 8.

Cuadro n.° 15
Comparativo de Granulometría: Calicata M – 04 versus Franja A – 1 de la Tabla 301 – 01

Punto	Tamiz		Porcentaje que pasa		Observaciones
	Pulgadas	Milímetros	Calicata M – 04	Franja A – 1	
1	2"	50	83.8	100	No Cumple
2	1 ½"	37.5	70.2	100	No Cumple
3	1"	25	59.6	90 – 100	No Cumple
4	3/4"	19	46.7	65 – 100	No Cumple
5	3/8"	9.5	32.6	45 – 80	No Cumple
6	4"	4.75	20.7	30 – 65	No Cumple
7	10	2.0	12.9	22 – 52	No Cumple
8	40	425 µm	6.4	15 – 35	No Cumple
9	200	75 µm	4.0	5 – 20	No Cumple

Fuente: Informe de Ensayos remitido a la Comisión de Control mediante la Carta n.° 01 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 8
Curva Granulometría: Calicata M – 04 versus Franja A – 1 de la Tabla 301 – 01



Fuente: Informe de Ensayos remitido a la Comisión de Control mediante la Carta n.° 01 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

De igual manera, en el Cuadro n.° 16 se muestra que el porcentaje que pasa de la Calicata M – 05 es menor que el porcentaje que pasa según lo requerido en la franja A – 1, respecto de los puntos del 1 al 8; lo cual, se refleja en la Curva Granulométrica de la Imagen n.° 9.

Cuadro n.° 16
Comparativo de Granulometría: Calicata M – 05 versus Franja A – 1 de la Tabla 301 – 01

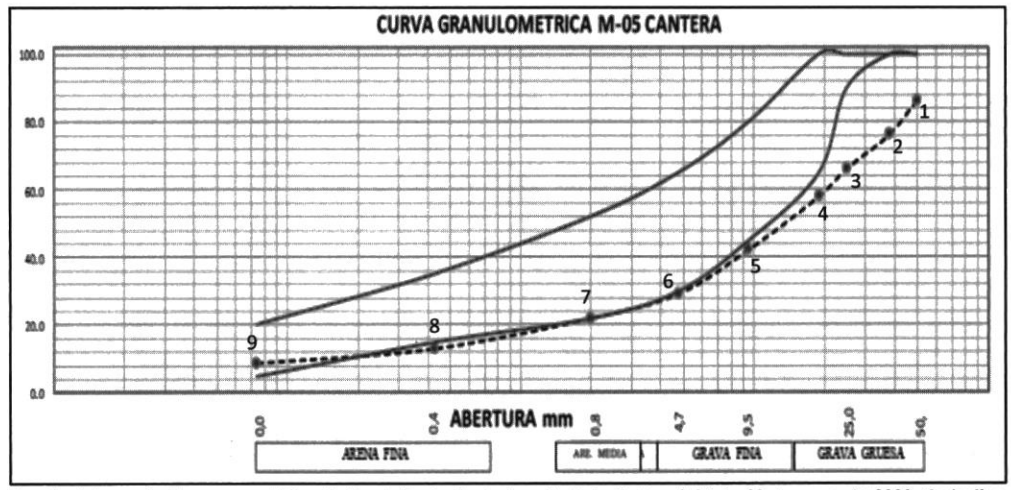
Punto	Tamiz		Porcentaje que pasa		Observaciones
	Pulgadas	Milímetros	Calicata M – 05	Franja A – 1	
1	2"	50	86.2	100	No Cumple
2	1 ½"	37.5	76.2	100	No Cumple
3	1"	25	66.1	90 – 100	No Cumple
4	3/4"	19	57.9	65 – 100	No Cumple
5	3/8"	9.5	42.2	45 – 80	No Cumple
6	4"	4.75	29.2	30 – 65	No Cumple
7	10	2.0	21.9	22 – 52	No Cumple
8	40	425 µm	13	15 – 35	No Cumple
9	200	75 µm	8.8	5 – 20	Cumple

Fuente: Informe de Ensayos remitido a la Comisión de Control mediante la Carta n.° 01 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0037

Imagen n.° 9
Curva Granulometría: Calicata M – 05 versus Franja A – 1 de la Tabla 301 – 01



Fuente: Informe de Ensayos remitido a la Comisión de Control mediante la Carta n.° 01 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

Por consiguiente, el material utilizado para el afirmado no ha cumplido con la granulometría requerida en el expediente técnico del servicio, ni con lo establecido en el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción aprobado con la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

b) <u>Sobre el incumplimiento del requisito de calidad: Índice de Plasticidad</u>

Al respecto, el material utilizado para el afirmado también debió satisfacer el requisito de calidad Índice de Plasticidad[52], debiendo encontrarse en un rango de 4% - 9%; sin embargo, durante la visita de inspección física realizada el 31 de marzo de 2023[53], se observó lavado y segregación del material de afirmado en la superficie de rodadura, en distintos tramos de la vía donde se ejecutó el mantenimiento periódico (Panel Fotográfico n.° 2); lo cual, evidenciaría que el Índice de Plasticidad no estaría en el rango mencionado.

[52] Conforme a lo establecido en el numeral 301.02 de la sección 301 del capítulo del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción aprobado con la resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.
[53] Según el Acta de Inspección Física n.° 002-2023/MPB/OCI de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

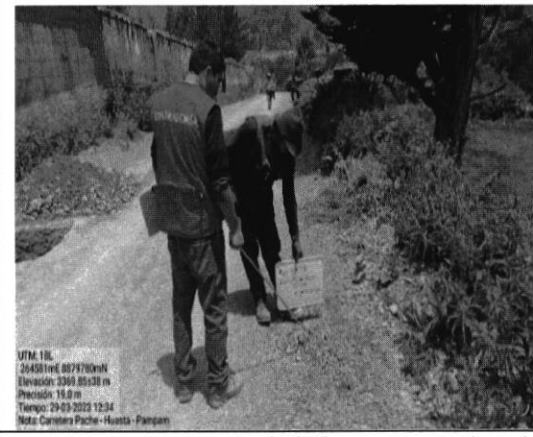
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0038

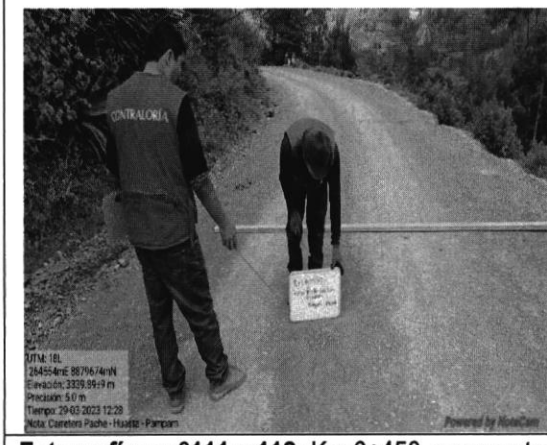
Panel Fotográfico n.° 2
Lavado y segregación del material de afirmado en la superficie de rodadura



Fotografía n.° 109: Km 6+300, se observa lavado de material fino y material suelto en la vía.

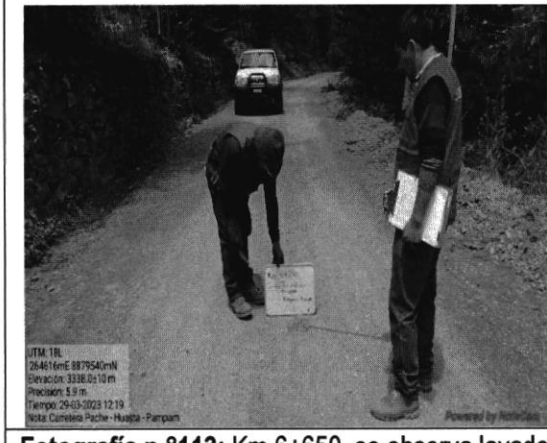


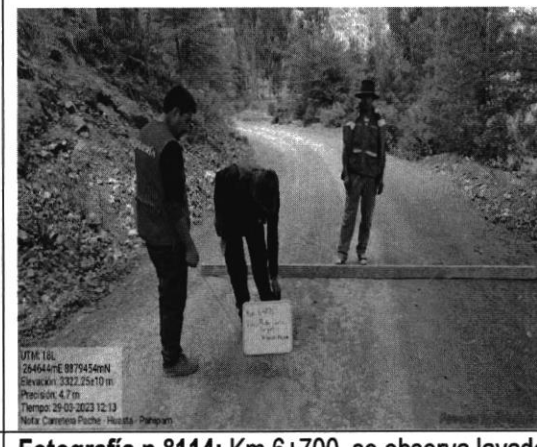
Fotografía n.°110: Km 6+350, se muestra lavado de finos y material suelto en la vía.





Fotografías n.°111 y 112: Km 6+450, se muestra lavado de finos y presencia de material suelto.



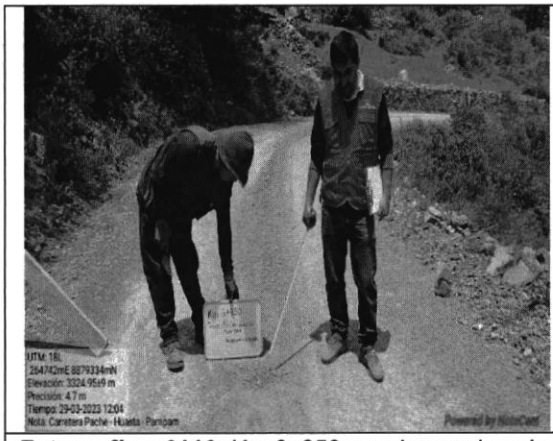
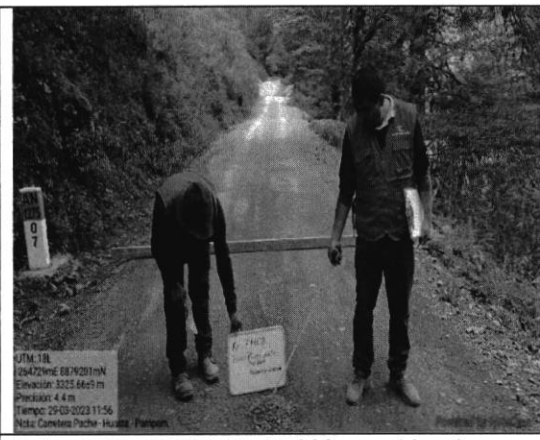
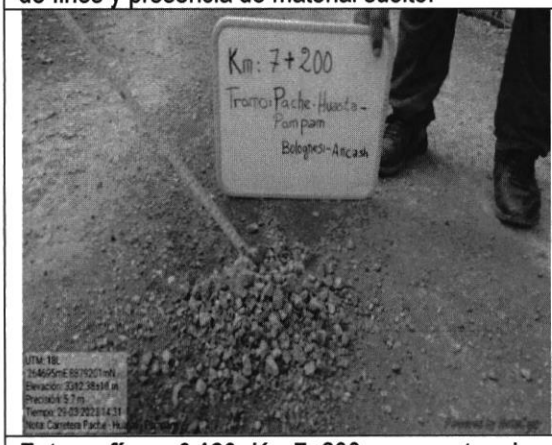


Fotografía n.°113: Km 6+650, se observa lavado de finos y desprendimiento de material.

Fotografía n.°114: Km 6+700, se observa lavado de finos y desprendimiento de material.

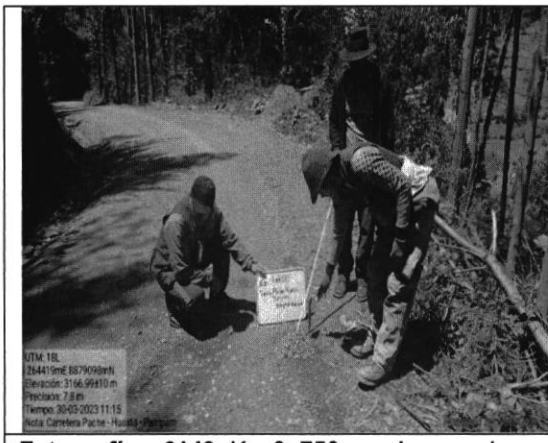
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0039

	
Fotografía n.°116: Km 6+850, se observa lavado de finos y presencia de material suelto.	**Fotografía n.°117:** Km 7+000 se evidencia lavado de finos y material suelto en la vía.
	
Fotografías n.° 120: Km 7+200, se muestra el lavado de finos y presencia de material suelto en la vía.	**Fotografía n.°122:** Km 7+450, se evidencia el lavado del material fino y material suelto en la vía.
	
Fotografía n.°124: Km 7+700, se observa lavado de material fino y presencia de material suelto en la vía.	**Fotografía n.°129:** Km 8+400, se observa lavado de finos y la presencia de material suelto en la vía.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0040

	
Fotografía n.°143: Km 9+750, se observa el lavado de material fino y presencia de material suelto en la vía.	**Fotografía n.°144:** Km 9+950, se verifica lavado de finos y material suelto en la vía.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 002-2023/MPB/OCI de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

Considerando el lavado y segregación del material de afirmado en la superficie de rodadura, se realizó otra visita de inspección física el 18 de mayo de 2023[54]; en el cual, personal de la empresa Ingeo Andes EIRL, realizaron la extracción de muestras para ensayos de laboratorio en 5 progresivas: 0+145 (Calicata M - 01), 4+080 (Calicata M - 02), 6+900 (Calicata M - 03), 10+400 (Calicata M - 04) y de la cantera Shincush (Calicata M - 05).

Los resultados revelados en las conclusiones (página 21) del Informe de Ensayos[55], permitieron evidenciar que el Índice de Plasticidad, respecto de las calicatas M - 01, M - 02, M – 03 y M – 04, se encontraba fuera del rango 4% - 9%; es decir, se corrobora que el material utilizado para el afirmado no ha cumplido dicho requisito de calidad, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Índice de Plasticidad según el Informe de Ensayos[56]

Calicatas	Límites de consistencia			Rango 4% - 9%
	L.L.	L.P.	I.P.	
M – 01	18.22	NP	**NP**	No cumple
M – 02	22.17	18.50	**3.67**	No cumple
M – 03	30.32	26.77	**3.55**	No cumple
M – 04	30.17	27.19	**2.98**	No cumple
M – 05	26.49	22.05	**4.44**	SI cumple

Fuente: Informe de Ensayos remitido a la Comisión de Control mediante la Carta n.° 01 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[54] Según el Acta de Inspección Física n.° 003-2023/MPB/OCI de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.
[55] Elaborado por la empresa Ingeo Andes EIRL y remitido a la Comisión de Control mediante la Carta n.° 01 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.
[56] Elaborado por la empresa Ingeo Andes EIRL y remitido a la Comisión de Control mediante la Carta n.° 01 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0041

Leyenda			
L.L:	Límite Líquido	I.P	Índice de Plasticidad
L.P.	Límite Plástico	N.P.	No Presenta.

c) **Sobre el incumplimiento del requisito de calidad: CBR**

El material utilizado para el afirmado también debió satisfacer el requisito de calidad CBR[57]; cuyo resultado del ensayo debió ser superior a 40%. Para su verificación, durante la visita de inspección física realizada el 18 de mayo de 2023[58], personal de la empresa Ingeo Andes EIRL, realizaron la extracción de muestras para ensayos de laboratorio en 5 progresivas: 0+145 (Calicata M - 01), 4+080 (Calicata M - 02), 6+900 (Calicata M - 03), 10+400 (Calicata M - 04) y de la cantera Shincush (Calicata M - 05).

Los resultados revelados en las conclusiones (página 23) del Informe de Ensayos[59], permitieron evidenciar que el CBR, respecto de las calicatas M – 01 y M - 02 eran menores al 40%; es decir, el material utilizado para el afirmado no ha cumplido dicho requisito de calidad, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 18
CBR según el Informe de Ensayos[60]

Calicatas	CBR		40% Mínimo
	95%	100%	
M – 01	13	19	No cumple
M – 02	18	32	No cumple
M – 03	22	46	Sí cumple
.M – 04	37	88	Sí cumple
M – 05	26	67	Sí cumple

Fuente: Informe de Ensayos remitido a la Comisión de Control mediante la Carta n.° 01 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, el material utilizado para el afirmado no ha cumplido los requisitos de calidad Granulometría, Índice de Plasticidad y CBR; lo cual, ha demostrado que, el material utilizado para el afirmado, no ha cumplido con las características requeridas en el expediente técnico del servicio.

[57] Conforme a la sección 05.06 del acápite Especificaciones Técnicas por Partidas del numeral 3.02 del Volumen III del Expediente Técnico del Servicio (Folios 132 y 133) remitido a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 083-2023-MPB/A2 de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°30).**
[58] Según el Acta de Inspección Física n.° 003-2023/MPB/OCI de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.
[59] Elaborado por la empresa Ingeo Andes EIRL y remitido a la Comisión de Control mediante la Carta n.° 01 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.
[60] Elaborado por la empresa Ingeo Andes EIRL y remitido a la Comisión de Control mediante la Carta n.° 01 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

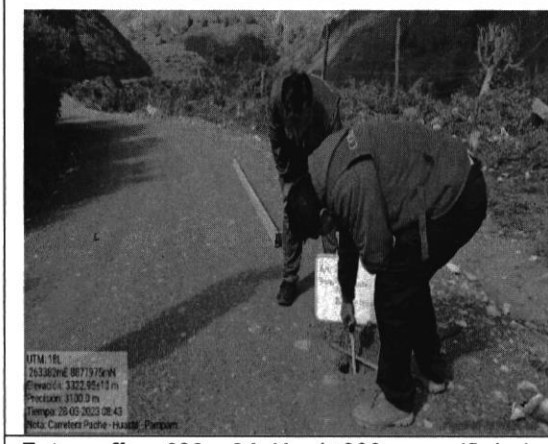
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

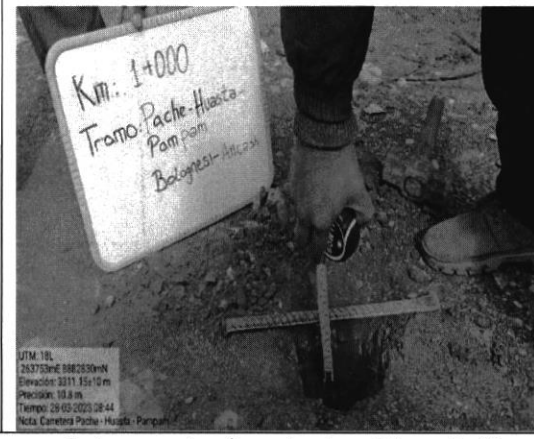
-0042

2.5.2 El espesor de la capa de afirmado ha sido menor al requerido en el expediente técnico del servicio

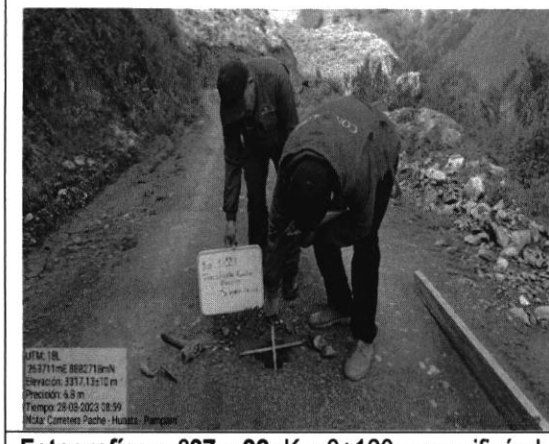
El espesor de la capa de afirmado, requerido en el expediente técnico del servicio, debió ser como mínimo de quince centímetros (e=15 cm)[61]; sin embargo, durante la visita de inspección física realizada el 31 de marzo de 2023[62], se realizaron calicatas de manera aleatoria en todo el tramo de la vía donde se ejecutó el mantenimiento periódico (Panel Fotográfico n.° 3) y se pudo constatar en 31 progresivas (Cuadro n.° 19.), que el espesor de la capa de afirmado era menor a 15 cm (entre 7 cm a 14 cm); lo cual, ha evidenciado que el espesor de la capa de afirmado ha sido menor al requerido en el expediente técnico del servicio.

Panel Fotográfico n.° 3
Calicatas realizadas en progresivas con espesor de la capa d/e afirmado menor a 15 cm





Fotografía n.°33 y 34: Km 1+000, se verificó el espesor de la capa de afirmado el cual tiene E=10 cm.



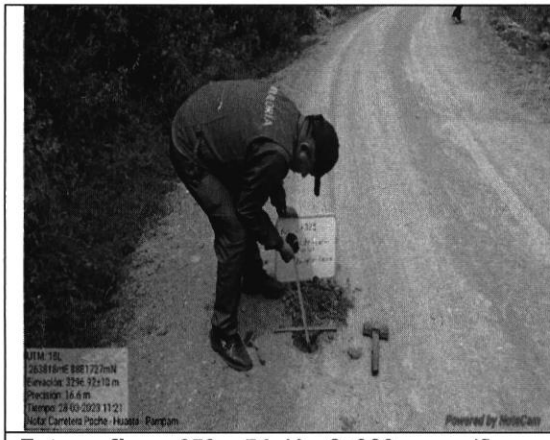


Fotografías n.°37 y 38: Km 0+120, se verificó el espesor de la capa de afirmado el cual tiene E=12,5 cm.

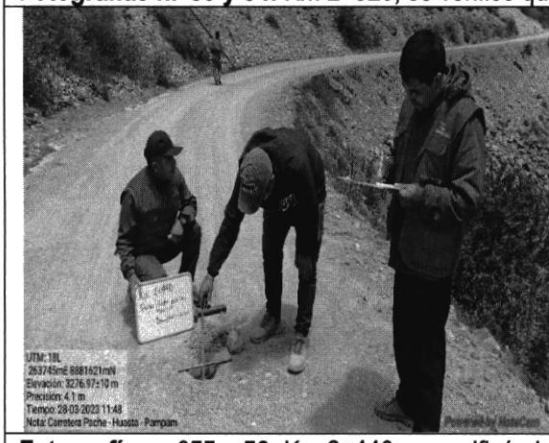
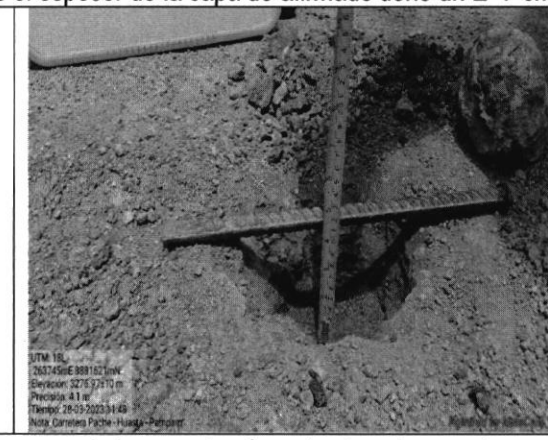
[61] Conforme a lo establecido en la sección 2.8.3 del acápite 2.08 Informe de Pavimentos del Volumen II del Expediente Técnico del Servicio (Folio 185) remitido a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 083-2023-MPB/A2 de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°30)**.
[62] Según el Acta de Inspección Física n.° 002-2023/MPB/OCI, de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

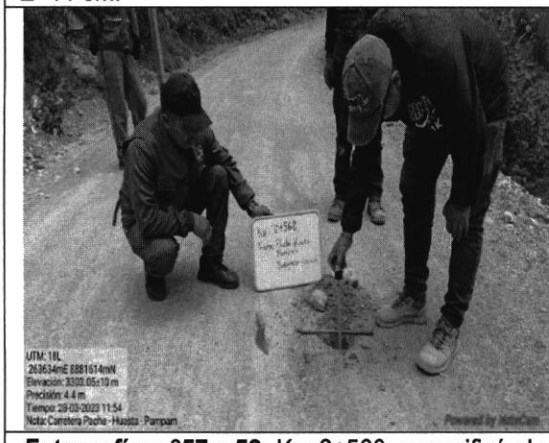
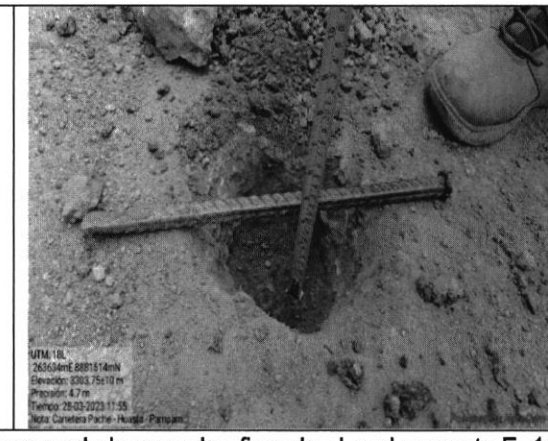
-0043




Fotografías n.°53 y 54: Km 2+320, se verifico que el espesor de la capa de afirmado tiene un E=7 cm.

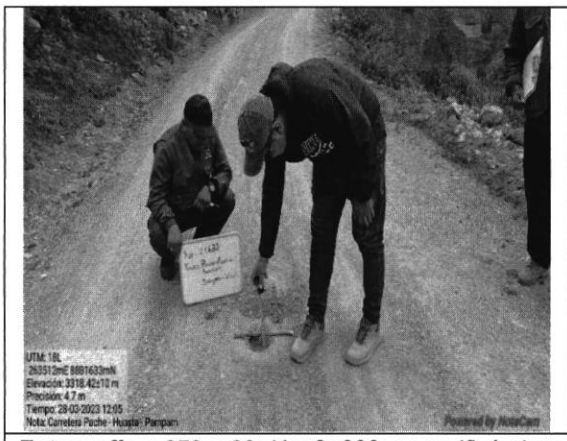



Fotografías n.°55 y 56: Km 2+440, se verificó el espesor de la capa de afirmado el cual presenta E=11 cm.

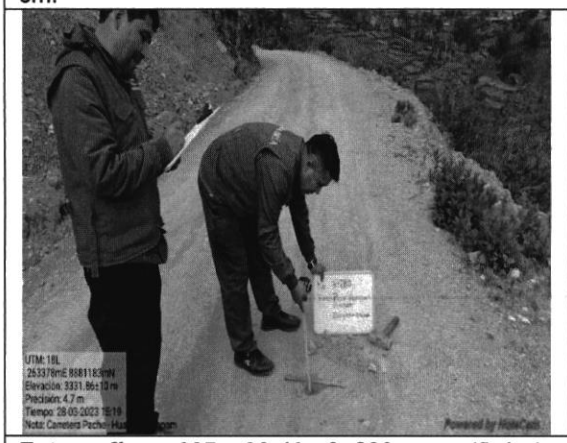
Fotografía n.°57 y 58: Km 2+560, se verificó el espesor de la capa de afirmado el cual presenta E=11 cm.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN



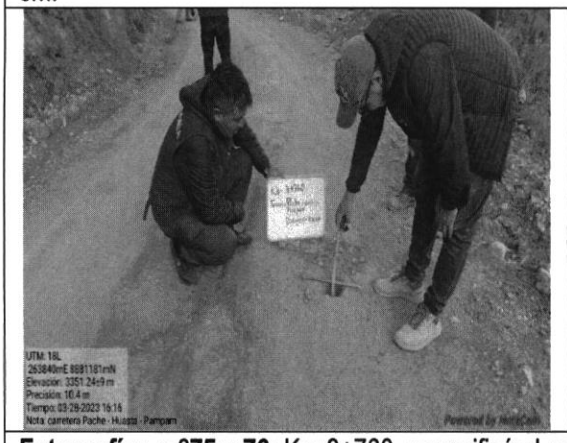


Fotografía n.°59 y 60: Km 2+680, se verificó el espesor de la capa de afirmado el cual presenta E=10 cm.





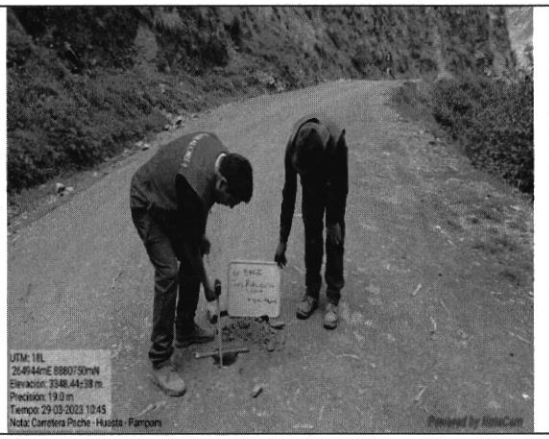
Fotografías n.°65 y 66: Km 3+280, se verificó el espesor de la capa de afirmado el cual presenta E=7 cm.





Fotografías n.°75 y 76: Km 3+760, se verificó el espesor de la capa de afirmado el cual es de E=9 cm.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN




Fotografías n.°95 y 96: Km 5+080, verificación del espesor de la capa de afirmado el cual tiene E= 11 cm.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 002-2023/MPB/OCI de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

Cuadro n.° 19
Relación de progresivas con espesor de la capa de afirmado menor a 15 cm

Ítem	Progresiva (Km)	Observaciones
1	0+520	Espesor de capa e=11 cm
2	0+640	Espesor de capa e=12.5 cm
3	0+760	Espesor de capa e=12 cm
4	1+000	Espesor de capa e=10 cm
5	1+120	Espesor de capa e=12.5 cm
6	2+320	Espesor de capa e=7 cm
7	2+440	Espesor de capa e=11 cm
8	2+560	Espesor de capa e=11 cm
9	2+680	Espesor de capa e=10 cm
10	2+800	Espesor de capa e=14 cm
11	2+920	Espesor de capa e=14 cm
12	3+040	Espesor de capa e=12 cm
13	3+160	Espesor de capa e=14.5 cm
14	3+280	Espesor de capa e=7 cm
15	3+400	Espesor de capa e=14 cm
16	3+760	Espesor de capa e=9 cm
17	3+880	Espesor de capa e=14 cm
18	4+000	Espesor de capa e=10 cm
19	4+480	Espesor de capa e=8 cm
20	4+600	Espesor de capa e=12.5 cm
21	4+720	Espesor de capa e=11.5 cm
22	4+960	Espesor de capa e=12.5 cm
23	5+080	Espesor de capa e=11 cm
24	5+200	Espesor de capa e=14 cm
25	5+320	Espesor de capa e=10 cm
26	5+440	Espesor de capa e=8.5 cm
27	9+600	Espesor de capa e=11 cm
28	9+800	Espesor de capa e=14 cm
29	10+550	Espesor de capa e=9.5 cm
30	10+900	Espesor de capa e=10 cm
31	11+050	Espesor de capa e=9.5 cm

Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2023/MPB/OCI de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Aunado a ello, durante la visita de inspección física realizada el 18 de mayo de 2023[63], personal de la empresa Ingeo Andes EIRL, realizaron ensayos de "densidad de campo – método cono de arena", en 10 progresivas: 0+145 (D - 01), 1+300 (D - 02), 2+700 (D - 03),

[63] Según el Acta de Inspección Física n.° 003-2023/MPB/OCI de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0046

4+080 (D - 04), 5+400 (D - 05), 6+900 (D - 06), 8+280 (D - 07), 9+500 (D - 08), 10+400 (D - 09) y 11+300 (D - 10). Los resultados revelados en las conclusiones (página 18) del Informe de Ensayos[64], permitieron corroborar que el espesor de la capa de afirmado era menor a 15 cm; es decir, el espesor de la capa de afirmado ha sido menor al requerido en el expediente técnico del servicio, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Extracto del Informe de Ensayo: Progresivas con espesor de la capa de afirmado menor a 15 cm

ENSAYO	ESPESOR DE PLATAFORMA (cm)	CUMPLE / NO CUMPLE
D – 01	13	NO CUMPLE
D – 02	15	CUMPLE
D – 03	9.5	NO CUMPLE
D – 04	11	NO CUMPLE
D – 05	10	NO CUMPLE
D – 06	12	NO CUMPLE
D - 07	10.5	NO CUMPLE
D - 08	7.5	NO CUMPLE
D – 09	13	NO CUMPLE
D – 10	10	NO CUMPLE

Fuente: Informe de Ensayos Elaborado por la empresa Ingeo Andes EIRL.

2.5.3 La densidad de la capa compactada ha sido inferior al requerido en el expediente técnico del servicio

Es de precisar que, las densidades individuales debieron ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115)[65]; sin embargo, durante la visita de inspección física realizada el 18 de mayo de 2023[66], personal de la empresa Ingeo Andes EIRL, realizaron ensayos de "densidad de campo – método cono de arena", en 10 progresivas: 0+145 (D - 01), 1+300 (D - 02), 2+700 (D - 03), 4+080 (D - 04), 5+400 (D - 05), 6+900 (D - 06), 8+280 (D - 07), 9+500 (D - 08), 10+400 (D - 09) y 11+300 (D - 10); cuyos resultados, revelados en las conclusiones (página 22) del Informe de Ensayos[67], permitieron evidenciar que el porcentaje de compactación era inferior al 100% (Imagen n.° 11); es decir, la densidad de la capa compactada ha sido inferior al requerido en el expediente técnico del servicio.

[64] Elaborado por la empresa Ingeo Andes EIRL y remitido a la Comisión de Control mediante la Carta n.° 01 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.
[65] Conforme a lo establecido en el inciso 1 "Compactación" del literal (c) del acápite 302B.10 del numeral 05.06 de la sección 3.02 Especificaciones Generales y Técnicas del Volumen II del Expediente Técnico del Servicio (Folios 130 y 131) remitido a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 083-2023-MPB/A2 de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°30)**.
[66] Según el Acta de Inspección Física n.° 003-2023/MPB/OCI de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.
[67] Elaborado por la empresa Ingeo Andes EIRL y remitido a la Comisión de Control mediante la Carta n.° 01 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0047

Imagen n.° 11
Extracto del Informe de Ensayo: Resultado de los ensayos de "densidad de campo – método cono de arena"

ENSAYO	COMPACTACION (%)	% DE COMPACTACION REQUERIDO	MANUAL DE CARRETERAS MTC – EG -2013
D – 01	97.0	100%	NO CUMPLE
D – 02	96.2		NO CUMPLE
D – 03	96.6		NO CUMPLE
D – 04	98.7		NO CUMPLE
D – 05	95.7		NO CUMPLE
D – 06	100.7		CUMPLE
D - 07	100.0		CUMPLE
D - 08	99.7		CUMPLE
D – 09	99.8		CUMPLE
D – 10	98.5		NO CUMPLE

Fuente: Informe de Ensayos Elaborado por la empresa Ingeo Andes EIRL.

Por consiguiente, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor; quien, a la culminación del mantenimiento periódico, debió corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad; a través de la anotación final del cuaderno de ocurrencias, aprobó los metrados ejecutados al 100% y señaló que se había cumplido con lo requerido. Después, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, suscribieron el Acta de Terminación y/o Recepción de Servicio de Mantenimiento Periódico de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, señalando que habían revisado los planos, metrados, presupuesto, especificaciones técnicas y otros del expediente técnico; por lo cual, daban constancia que se había cumplido con la ejecución de acuerdo a los documentos del expediente técnico.

Asimismo, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, emitieron documentos solicitando la recepción del mantenimiento periódico; para después, como miembros del comité de recepción, conjuntamente con Frank Roosevelt Pajuelo Paria, Analista Técnico de Gestor de Inversiones, suscribieron el Acta de Recepción del Servicio de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.

Posteriormente, Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, Gerente del Instituto Vial Provincial, quien debió verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, mediante las pruebas que fueran necesarias; otorgó conformidad al mantenimiento periódico y solicitó su pago mediante el Informe n.° 235-2022-MPB/IVP/G/YBPH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

Es así que, mediante los comprobantes n.° 4075, 7076 y 4077[68], todas de 29 de diciembre de 2022, por S/436 686,20, S/20 311, 00 y S/50 777,47 respectivamente[69], se realizó el pago por el mantenimiento periódico; pese a que, el material utilizado para el afirmado, no ha cumplido con las características requeridas en el expediente técnico del servicio (Respecto al incumplimiento de los

[68] El importe girado (S/50 777,47), fue retenido por la entidad como garantía de fiel cumplimiento, el cual no fue devuelto a Consorcio El Valle, según lo comunicado a la Comisión de Control mediante el Informe n.° 075-2023-MPB/GM/UT/MJCC de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.
[69] Los comprobantes fueron remitidos a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 207-2023-MPB/A de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0048

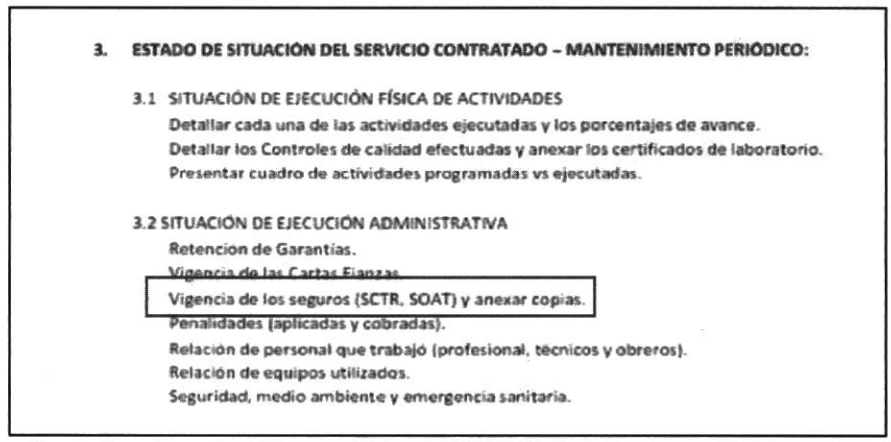
requisitos de calidad: Granulometría, Índice de Plasticidad y CBR); además, el espesor de la capa de afirmado, ha sido menor al requerido en el expediente técnico del servicio; y, la densidad de la capa compactada ha sido inferior al requerido en el expediente técnico del servicio; situaciones que han sido corroboradas por la empresa Ingeo Andes EIRL, mediante los resultados de pruebas de campo y ensayos de laboratorio.

En tal sentido, se efectuaron pagos a favor de Consorcio El Valle por la suma de S/456 997,20[70]; sin embargo, considerando que la forma de pago por la contraprestación pactada estaba establecida como "Pago Único", no se debió efectuar ningún pago a favor del Consorcio El Valle; debido a que, el mantenimiento periódico no se ha ejecutado conforme a lo requerido en el expediente técnico; por lo cual, el importe de S/456 997,20 constituye perjuicio económico para la entidad.

2.6 <u>De la conformidad del Informe Mensual y Final; pese a que no habían contenido toda la información requerida en los Términos de Referencia, situación que había limitado a la entidad la aplicación de penalidades por S/23 000,00</u>

El Informe Mensual y el Informe final debieron ser elaborados por Consorcio El Valle según lo indicado en el Anexo n.° 01 y Anexo n.° 2 de los Términos de Referencia, respectivamente[71]; sin embargo, se ha evidenciado que no contenían toda la información requerida. Al respecto, el Anexo n.° 01 y Anexo n.° 2, requerían en sus numerales "3.2 Situación de Ejecución Administrativa", anexar copias de la vigencia de los seguros SCTR, como se muestra en las imágenes n.° 12 y 13, respectivamente.

Imagen n.° 12
Extracto del Anexo n.° 01



3. **ESTADO DE SITUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO – MANTENIMIENTO PERIÓDICO:**

3.1 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ACTIVIDADES
Detallar cada una de las actividades ejecutadas y los porcentajes de avance.
Detallar los Controles de calidad efectuadas y anexar los certificados de laboratorio.
Presentar cuadro de actividades programadas vs ejecutadas.

3.2 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
Retencion de Garantias.
Vigencia de las Cartas Fianzas.
Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias.
Penalidades (aplicadas y cobradas).
Relación de personal que trabajó (profesional, técnicos y obreros).
Relación de equipos utilizados.
Seguridad, medio ambiente y emergencia sanitaria.

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2022-MPB **(Apéndice n.° 10)**.

[70] Resultante de la sumatoria: 436 686,20 + 20 311,00.
[71] Según el literal c) del acápite 6.1 de los Términos de Referencia contenidos en el capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 02-2022-MPB para la contratación de la ejecución del mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 10)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0049

Imagen n.° 13
Extracto del Anexo n.° 02

3. ESTADO DE SITUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO (FINAL CONSOLIDADA)– MANTENIMIENTO PERIÓDICO:

3.1 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FISICA DE ACTIVIDADES (FINAL CONSOLIDADA)
Detallar cada una de las actividades ejecutadas y los porcentajes de avance.
Detallar los Controles de calidad efectuadas y anexar los certificados de laboratorio.
Presentar cuadro de actividades programadas vs ejecutadas.

3.2 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA (FINAL CONSOLIDADA)
Retención de Garantías de fiel cumplimiento.
Vigencia de las Cartas Fianzas.
Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias.
Penalidades (aplicadas y cobradas).
Relación de personal que trabajó (profesional, técnicos y obreros).
Relación de equipos utilizados.
Seguridad, medio ambiente y emergencia sanitaria.

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2022-MPB **(Apéndice n.° 10)**.

Al respecto, en el Informe Mensual y el Informe final presentados por Consorcio El Valle mediante la Carta n.° 005-2022/CONSORCIOELVALLE/JOPCH de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, se observa la relación de personal profesional, administrativo, técnico y obrero que participó en la ejecución del mantenimiento periódico (Imagen n.° 14), siendo un total de 16 personas; sin embargo, en los mencionados informes, Consorcio El Valle no presentó el SCTR de ninguno de ellos, solo agregaron un folio en cada informe en los cuales se observa lo siguiente: *"NOTA: Los seguros SCTR de los trabajadores se adjuntará en el siguiente informe de valorización (…)"*.

Imagen n.° 14
Extracto del Informe Mensual (izquierda) e Informe Final (derecha): Relación de personal que participó en la ejecución del mantenimiento periódico

En el presente cuadro se detalla la relación del Personal profesional, administrativo, técnico y obrero.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
01	ELADIO NICANOR ROSAS MAGUIÑA	RESIDENTE
02	MARTIN AURELIO ROMERO HUERTA	CAPATAZ
03	CRISTIAN CIRO LAOS PADILLA	PEÓN
04	RICARDO RUBEN SAMANEZ VALDERRAMA	PEÓN
05	ISAQUEL CARLOS VARGAS CANO	PEÓN
06	YURITO FERNANDO LAOS PADILLA	PEÓN
07	YONIFER RONALDIÑO RAMIREZ LAOS	PEÓN
08	MIQUEAS CIRO LAOS FLORES	PEÓN
09	ALDO GREGORIO LAOS PADILLA	PEÓN
10	ROHEL AGUIRRE VARGAS	PEÓN
11	RODMI VALDEZ PALACIOS	PEÓN
12	SANTIAGO RAFAEL RAMIREZ JARA	OPERADOR DE RODILLO
13	FERNANDITO LURIÑO VERGARA MATA	OPERADOR DE VOLQUETE
14	FREDY COCHACHIN CELESTINO	OPERADOR DE VOLQUETE
15	JUAN HUANACUNI	OPERADOR DE LA EXCAVADORA
16	EDWIN MARIO CELESTINO COCHACHIN	OPERADOR DE VOLQUETE

Fuente: Informe Mensual y el Informe final presentados por Consorcio El Valle mediante la Carta n.° 005-2022/CONSORCIOELVALLE/JOPCH de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

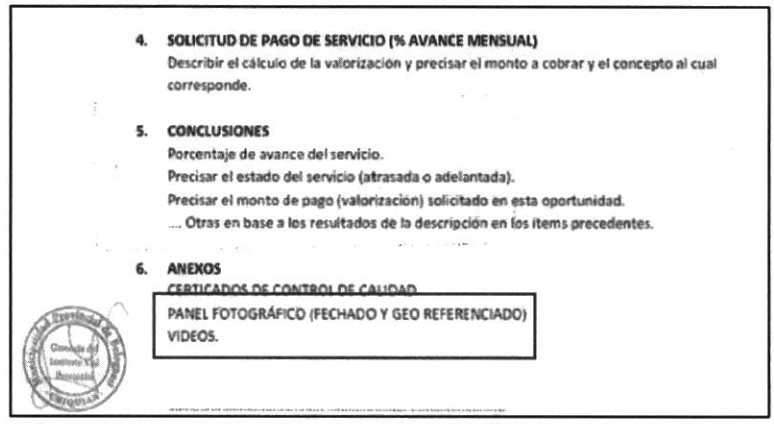
0050

Cabe precisar que, la carencia de SCTR estaba considerado en el rubro de otras penalidades[72], debiéndose aplicar el 0,25 de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada personal sin seguro; en tal sentido se debió aplicar penalidad por S/18 400,00; cuyo cálculo se detalla a continuación:

Penalidad Total = Cantidad de Personal sin seguro x 0,25 (4 600[73])
Penalidad Total = 16 x 1 150
Penalidad Total = 18 400.

Por otro lado, el Anexo n.° 01 y Anexo n.° 2 de los Términos de Referencia, requerían en sus numerales "6. Anexos", panel fotográfico (fechado y georeferenciado) y videos, como se muestra en las imágenes n.° 15 y 16, respectivamente.

Imagen n.° 15
Extracto del Anexo n.° 01



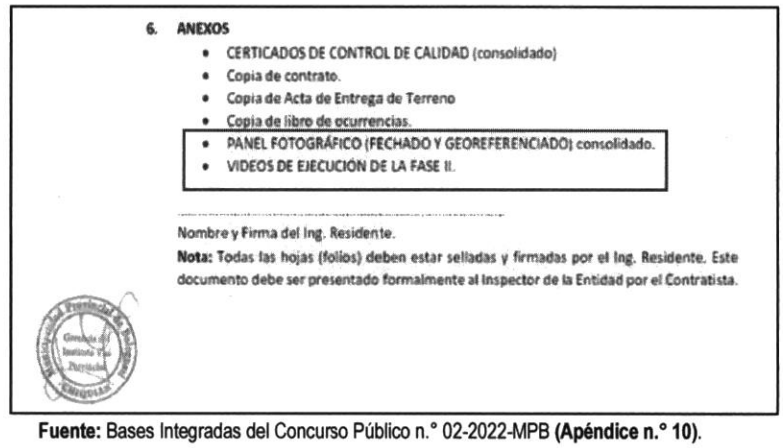
4. **SOLICITUD DE PAGO DE SERVICIO (% AVANCE MENSUAL)**
Describir el cálculo de la valorización y precisar el monto a cobrar y el concepto al cual corresponde.

5. **CONCLUSIONES**
Porcentaje de avance del servicio.
Precisar el estado del servicio (atrasada o adelantada).
Precisar el monto de pago (valorización) solicitado en esta oportunidad.
.... Otras en base a los resultados de la descripción en los ítems precedentes.

6. **ANEXOS**
CERTICADOS DE CONTROL DE CALIDAD
PANEL FOTOGRÁFICO (FECHADO Y GEO REFERENCIADO)
VIDEOS.

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2022-MPB **(Apéndice n.° 10)**.

Imagen n.° 16
Extracto del Anexo n.° 02



6. **ANEXOS**
- CERTICADOS DE CONTROL DE CALIDAD (consolidado)
- Copia de contrato.
- Copia de Acta de Entrega de Terreno
- Copia de libro de ocurrencias.
- PANEL FOTOGRÁFICO (FECHADO Y GEOREFERENCIADO) consolidado.
- VIDEOS DE EJECUCIÓN DE LA FASE II.

Nombre y Firma del Ing. Residente.
Nota: Todas las hojas (folios) deben estar selladas y firmadas por el Ing. Residente. Este documento debe ser presentado formalmente al Inspector de la Entidad por el Contratista.

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2022-MPB **(Apéndice n.° 10)**.

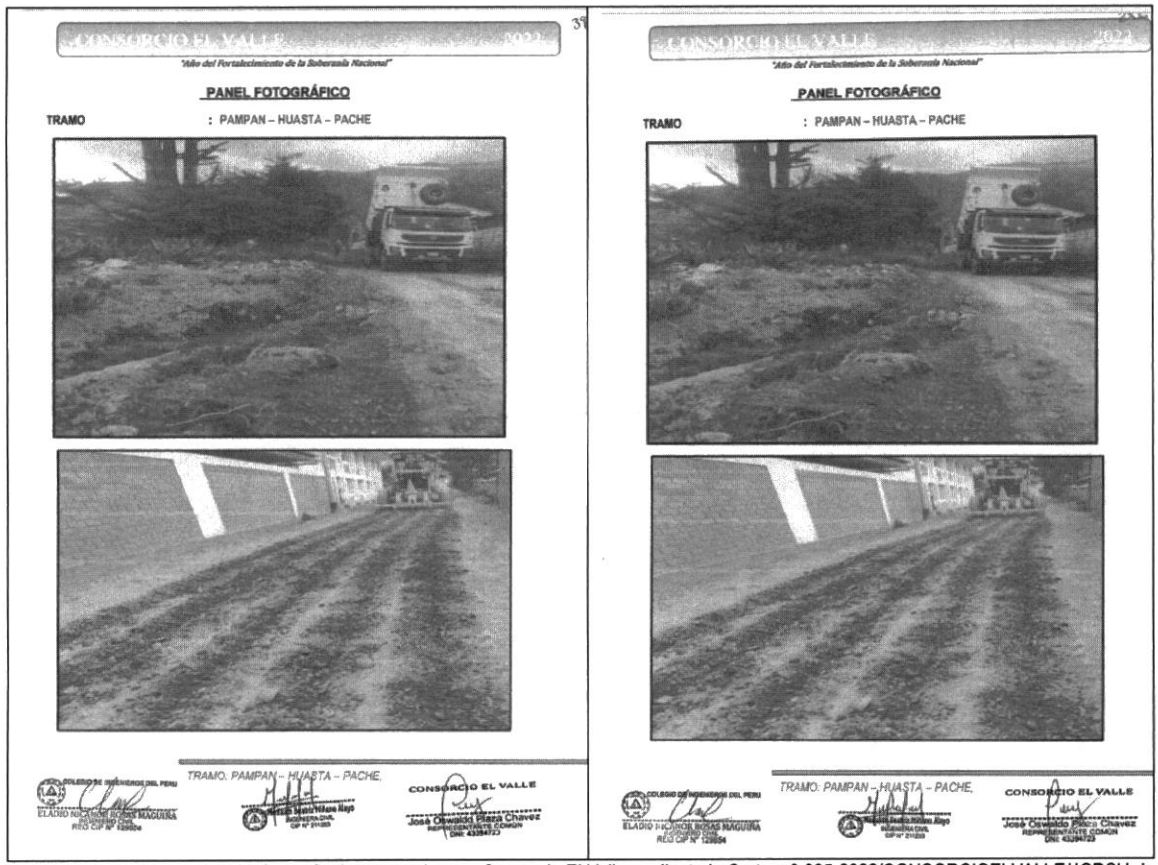
[72] De acuerdo a la Cláusula décimo tercera del Contrato de Prestación de Servicios n.° 012-2022-MPB-GM/IVPBOLOGNESI de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
[73] Valor de la UIT para el año 2022, establecido mediante el Decreto Supremo n.° 398-2021-EF de 29 de diciembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0051

Al respecto, en el Informe Mensual y el Informe final presentados por Consorcio El Valle mediante la Carta n.° 005-2022/CONSORCIOELVALLE/JOPCH de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, se observa un panel fotográfico por cada informe; sin embargo, las fotografías no se encuentran fechadas ni georeferenciadas, lo que se muestra en la Imagen n.° 17; asimismo, no se presentaron videos.

Imagen n.° 17
Extracto del Informe Mensual (izquierda) e Informe Final (derecha): Paneles fotográficos con fotografías no fechadas ni geo referenciadas



Fuente: Informe Mensual y el Informe final presentados por Consorcio El Valle mediante la Carta n.° 005-2022/CONSORCIOELVALLE/JOPCH de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.

Cabe precisar que, el hecho de no presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georeferenciados, estaba considerado en el rubo de otras penalidades[74], debiéndose aplicar el 0,5 de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada informe; en tal sentido, se debió aplicar penalidad por S/4 600,00; cuyo cálculo se detalla a continuación:

[74] De acuerdo a la Cláusula décimo tercera del Contrato de Prestación de Servicios n.° 012-2022-MPB-GM/IVPBOLOGNESI de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Penalidad Total = Cantidad de Informes x 0,5 (4 600[75])
Penalidad Total = 2 x 2 300
Penalidad Total = 4 600.

Por otro lado, mediante la Carta n.° 003-2022-MPC/S/MBMA de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, aprobó y otorgó conformidad al Informe Mensual e Informe Final. A su vez, Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, mediante el Informe n.° 235-2022-MPB/IVP/G/YBPH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, otorgó conformidad a los mencionados informes.

Por consiguiente, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, Gerente del Instituto Vial Provincial, otorgaron conformidad al Informe Mensual e Informe Final; pese a que no contenían toda la información requerida en los Términos de Referencia, situación que había limitado a la Entidad la aplicación de penalidades por S/23 000,00, lo que se detalla:

Cuadro n.° 20
Determinación de la penalidad Total no aplicada

Ítem	Descripción de la Penalidad[76]	Monto de la Penalidad (S/)[77]
1	En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT).	18 400,00
2	No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georeferenciados.	4 600,00
Total		23 000,00

Fuente: Informe Mensual y el Informe final presentados por Consorcio El Valle mediante la Carta n.° 005-2022/CONSORCIOEL VALLE/JOPCH de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)** y Contrato de Prestación de Servicios n.° 012-2022-MPB-GM/IVPBOLOGNESI de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes mencionados han trasgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 26 de mayo de 2003.**

 "Artículo 34°. - Contrataciones y Adquisiciones Locales
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, (...)".

[75] Valor de la UIT para el año 2022, establecido mediante el Decreto Supremo n.° 398-2021-EF de 29 de diciembre de 2021.
[76] De acuerdo a la Cláusula décimo tercera del Contrato de Prestación de Servicios n.° 012-2022-MPB-GM/IVPBOLOGNESI de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
[77] Determinado por la Comisión de Control.

MUNIC. PALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ★ ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL ★ CHIQUIAN

-0053

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 *"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

 "Artículo 32. Contrato
 (...)
 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
 (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2019, vigente desde 30 de enero 2019.**

 *"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
 (...)
 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)".

 "Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
 "46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
 (...)
 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

 "Artículo 49. Requisitos de calificación
 49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0054

"Artículo 75. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada (...)".

"Artículo 168. Recepción y conformidad
(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".

- **Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobada con la Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.**

"Capitulo III: Afirmados
Sección 301 Afirmados
301.02 Materiales
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	–				
37,5 mm (1½")	100	–				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8 ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- *Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*
- *Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0055

➢ **Bases del Concurso Público n.º 02-2022-MPB/CS-1 Primera Convocatoria para la Contratación de "Servicio para la Ejecución del mantenimiento periódico del tramo: EMP. PE - 3N (Aquia) -Huasta - EMP. PE-3N (Pampam) - 11+756 Km, del distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash**

"Capítulo II
Del Procedimiento de Selección
(...)
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
(...)
k) Acreditar el perfil del capacitador, de acuerdo al literal G de los factores de evaluación.
(...)
Capítulo III
Términos de Referencia
(...)
6. Alcance del Servicio a Contratar
6.1 Ejecución del Mantenimiento Periódico
(...)
b) Actividades del Mantenimiento Periódico
(...)
Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.
(...)
Todas las actividades del mantenimiento periódico, se deberán ejecutar de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico.
(...)
c) Informe y Conformidad
(...)
El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en Anexo n.° 01 de los presentes términos de referencia.
(...)
El contenido del informe final se elaborará según lo indicado en Anexo n.° 02 de los presentes términos de referencia.
(...)
10 Forma de Pago
La entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO Y MENSUAL para el mantenimiento periódico.
(...)
21. Anexos
- *Anexo n.° 01 Informes mensuales de ejecución del mantenimiento periódico.*
- *Anexo n.° 02 Informe Final de ejecución del mantenimiento periódico.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0056

(...)

24. Requisitos de Calificación

B	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
B.1	*EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*
	Requisitos:

DESCRIPCIÓN DE EQUIPO	*Cantidad*
Cargador S/ llantas 80-95 HP 1.5 – 1.7 YD3	*1*
Rodillo liso vibratorio autopropulsado 7 - 9 ton	*1*
(...)	*1*
(...)	*1*
Tractor de orugas de 190 - 240 HP	*1*
(...)	*1*
(...)	*1*
Camión Volquete 15 M3	*1*
Camión Cisterna mínimo de 1000 GLN	*1*

(...)".

B	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado equivalente a S/529,020.00 (Quinientos veintinueve mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *(...)* *Acreditación:* *(...)* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computara la experiencia proveniente de dicho contrato"* *(...)".*

(...)

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

G	*CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD*
	(...) *Calificaciones del capacitador:* *• Ingeniero Civil* *• Con experiencia de 01 año como Especialista y/o Supervisor en servicios y/u obras Similares (SIC).* *(...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0057

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"**

 "VII. Disposiciones Específicas
 (...)
 7.5 Calificación de la Oferta
 (...)
 7.5.2 Experiencia del Postor
 1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos:
 (...)
 En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio (...)".

- **Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2022-MPB/CS-PRIMERA CONVOCATORIA "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión para el mantenimiento periódico del tramo: EMP. PE - 3N (Aquia) – Huasta - EMP. PE - 3N (Pampam) - 11+756 Km, del distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash"**

 "Capítulo III
 Términos de Referencia
 (...)
 4. Funciones y responsabilidades del supervisor del servicio
 (...)
 Definiciones y otras disposiciones aplicables a la contratación
 (...)
 Recepción del servicio
 El supervisor, dará la conformidad para la recepción del servicio con la elaboración de un informe de culminación de servicio, para que el Gerente del Instituto Vial Provincial emita un certificado de terminación de servicio, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:
 7. En la fecha de culminación del servicio, el contratista anota tal hecho en el cuaderno de servicio y solicita la recepción de la misma. El supervisor, en un plazo no mayor de dos (02) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlos conforme anota en el cuaderno de servicio y elabora un informe de culminación de servicio, que detalla las metas del proyecto y precisa que el servicio cumple lo establecido en el expediente técnico de servicio y las modificaciones aprobadas, remitiendo su informe a la entidad dentro de dicho plazo. De NO constatar la culminación del servicio anota en el cuaderno de servicio dicha circunstancia y comunica a la entidad, en el mismo plazo (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0058

- **Contrato de Prestación de Servicios n.° 012-2022-MPB-GM/IVPBOLOGNESI de 14 de diciembre de 2022. "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico del tramo: EMP. PE – 3N (Aquia) – Huasta – EMP. PE – 3N (Pampam) – 11+756 km, del distrito de Huasta, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash"**

"Cláusula Décima Tercera: Otras Penalidades
Se considera como otras penalidades a las siguientes:
Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

Causales	*Penalidad (Forma De Cálculo)*	*Procedimiento De Cobro*
(...)	*(...)*	*(...)*
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	*Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículos sin SOAT.*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.*
(...)	*(...)*	*(...)*
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector*
(...)	*(...)*	*(...)"*

- **Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico aprobado con la Resolución Gerencial n.° 284-2022-MPB/GM de 4 de octubre de 2022.**

"Volumen II
Información Básica de Ingeniería
(...)
2.08 Informes de Pavimentos
(...)
2.8.3 Conclusiones Finales
- La capa de afirmado recomendada por el presente estudio es de e=15 cm como mínimo.
(...)
Volumen III
(...)
3.02 Especificaciones Generales y Técnicas
(...)
Especificaciones técnicas por partidas
(...)
05.06 Afirmado extendido, riego y compactado
(...)
Materiales
302B.02 Los agregados para la construcción del afirmado debieron ajustarse a algunas de las franjas granulométricas:

Porcentaje que pasa del Tamiz	***Tráfico T0 y T1: Tipo 1 IMD < 50 vehículos***	***Tráfico T2: Tipo 2 51 – 100 vehículos***	***Tráfico T3: Tipo 3 101 - 200 vehículos***	***Tráfico T4: Tipo 4 > 201 vehículos***
50 mm (2")	*100*	*100*	-	-
37,5 mm (1 ½")	-	*95 – 100*	*100*	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0059

Porcentaje que pasa del Tamiz	Tráfico T0 y T1: Tipo 1 IMD < 50 vehículos	Tráfico T2: Tipo 2 51 – 100 vehículos	Tráfico T3: Tipo 3 101 - 200 vehículos	Tráfico T4: Tipo 4 > 201 vehículos
25 mm (1")	50 – 80	75 – 95	90 – 100	100
19 mm (3/4")	-	-	65 – 100	80 – 100
12.5 mm (1/2")	-	-	-	-
9.5 mm (3/8")	-	40 – 75	45 – 80	65 – 100
4,75 mm (n.° 4)	20 – 50	30 – 60	30 – 65	50 – 85
2,36 mm (n.° 8)	-	-	-	-
2,0 mm (n.° 10)	-	20 – 45	22 – 52	33 – 67
4,25 um (n.° 40)	-	15 – 30	15 – 35	20 – 45
75 um (n.° 200)	4 – 12	5 – 15	5 – 20	5 – 20

(...)

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- *Desgaste Los Ángeles : 50% máximo (MTC E 207).*
- *Límite Líquido : 35% máximo (MTC E 110).*
- *CBR : 40% mínimo (MTC E 132).*

(...)".

Las situaciones expuestas fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptó el Comité de Selección, designado para llevar a cabo la conducción del Concurso Público; quienes pese a tener conocimiento del contenido y requisitos obligatorios de las bases integradas, debido a que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos, calificaron que el Consorcio El Valle había cumplido con acreditar todos los requisitos exigidos en dicha etapa; no obstante, no había acreditado los requisitos de "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del Postor en la especialidad", permitiéndole continuar en el Concurso Público, y consecuentemente le otorgaron la buena pro; además, el jefe del órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, tramitó la documentación presentada por Consorcio El Valle, permitiendo que se suscriba el contrato, el cual también visó; a su vez, emitió la orden de servicio, a pesar que dicho postor no había cumplido con acreditar los requisitos para su perfeccionamiento, referidos a "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" y "Acreditar el perfil del capacitador".

Es de precisar que, el Comité de Selección tenía conocimiento que el postor Consorcio Huasta, que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, sí cumplía con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; a su vez, dicho órgano colegiado contó con la participación del especialista en contrataciones, quien había sido contratado para llevar a cabo diversos procedimientos de selección de la entidad, entre ellos, el Concurso Público.

Así también, se han originado debido a que Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, no ha cautelado el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad; asimismo, debido a que Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, no ha verificado la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, mediante las pruebas que fueran necesarias.

Asimismo, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, y Frank Roosevelt Pajuelo Paria, analista técnico de Gestor de Inversiones, recepcionaron el mantenimiento periódico, pese a que el servicio no fue ejecutado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0060

conforme expediente técnico.

Por otro lado, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, no cautelaron que el Informe Mensual e Informe Final del servicio contengan toda la información requerida en los Términos de Referencia, y cuya omisión generaba la aplicación de penalidades.

Las situaciones expuestas han afectado la finalidad de la contratación, al haberse contratado un proveedor que no contaba con las capacidades para ejecutar el servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/479 997,20, lo que se detalla:

Cuadro n.° 21
Determinación del Perjuicio Económico Total

Ítem	Descripción del Perjuicio Económico	Monto (S/)
1	Pago por el servicio de mantenimiento periódico que no correspondía.	456 997.20
2	Penalidades no aplicadas	23 000,00
Perjuicio Económico total		**479 997.20**

Elaborado por: Comisión de Control.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregular.

Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, Jesús Gabriel Atoche Zapata, Mario Máximo Alegre Paredes comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 33)** del presente informe de control específico, quienes presentaron sus descargos sin documentar.

Frank Roosevelt Pajuelo Paria y Moisés Exaltación Velásquez Nicodemos, no presentaron sus comentarios al Pliego de Hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el **Pliego de Hechos**, la referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación forman parte del **(Apéndice n.° 33)** del informe de control específico:

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Yanina Beatriz Pocoy Huayaney**, identificado con DNI n.° 46256569, **Gerente del Instituto Vial Provincial** de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, designada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 023-2022-MPB/A de 16 de febrero de 2022 y cesada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 016-2023-MPB/A de 18 de enero de 2023; asimismo en su calidad de Primer miembro de comité de selección, del procedimiento de selección Concurso Público n.° 02-2022-MPB-CS-1, designado mediante el Formato n.° 4: Designación del comité de selección, de 17 de octubre 2022; y en su calidad de Miembro del Comité de Recepción,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIÁN

-0061

designada mediante la Resolución Gerencial n.º 418-2022-MPB/GM de 28 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó mediante Cédula de notificación electrónica n.º 002-2023-CG/0333-02-001 de 25 de agosto de 2023, remitió sus comentarios mediante correo electrónico de 4 de setiembre de 2023 adjuntado la Aclaración y/o comentario n.° 001-2023/VIAL CHIQUIAN de 4 de setiembre de 2023.

Luego de la revisión a los comentarios emitidos por Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, donde señala argumentos que no cuentan con sustento técnico – legal, ha dado como resultado que los hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 33)** del Informe de Control Especifico.

Se le atribuye responsabilidad; como miembro del comité de selección, dado que, pese a tener conocimiento del contenido y requisitos obligatorios de las bases integradas, debido a que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por el Comité de Selección, calificó que el Consorcio El Valle había cumplido con acreditar todos los requisitos exigidos en dicha etapa; no obstante, no acreditó los requisitos de "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del Postor en la especialidad", permitiéndole continuar en el Concurso Público, y consecuentemente le otorgaron la buena pro.

Asimismo, se le atribuye responsabilidad, en su calidad de Gerente del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, así como, en su calidad de Miembro del Comité de Recepción, otorgó la conformidad del servicio y suscribió el acta de recepción, respectivamente, sin haber verificado la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, mediante las pruebas que fueran necesarias, pese a que el servicio no fue ejecutado conforme al expediente técnico. Asimismo, no ha cautelado que el Informe Mensual e Informe Final del servicio contengan toda la información requerida en los Términos de Referencia, y cuya omisión generaba la aplicación de penalidades.

Las situaciones descritas han afectado la finalidad de la contratación, al haberse contratado un proveedor que no contaba con las capacidades para ejecutar el servicio, asimismo se otorgó conformidad del servicio pese a que no se ejecutó conforme a las especificaciones del expediente técnico, adicionalmente aprobó los informes mensuales sin la aplicación de penalidades, todo ello ha ocasionado perjuicio económico a la entidad por la suma de S/479 997,20.

Con su actuar, trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, en adelante "Ley de Contrataciones", que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Asimismo, no verificó lo señalado en el numeral 32.6 del artículo 32° de la precitada norma: "*El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos (...)".

Ademas, el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en adelante "Reglamento de la Ley de Contrataciones", señala que *"(...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)"*; a su vez, el numeral 46.5 del citado artículo, señala "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*; y, el numeral 49.1 del mismo cuerpo normativo, establece que *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (...)".*

Igualmente, el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".*

Similarmente, el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobada con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, respecto a los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales; la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", respecto a la concepción de la experiencia del postor en consorcio; las Bases Integradas del procedimiento de selección; el Contrato de Prestación de Servicios n.° 012-2022-MPB-GM/IVPBOLOGNESI de 14 de diciembre de 2022, respecto las penalidades aplicables en la ejecución del servicio; y, el Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico, aprobado con la Resolución Gerencial n.° 284-2022-MPB/GM de 4 de octubre de 2022.

Asimismo, infringió los literales a) y e) del artículo 6° de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de "*Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables"*, y "*Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Así también, quebrantó los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; *"La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"*; y, "*El empleado público actuará*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0063

de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; asimismo, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Finalmente, vulneró el numeral 1 del artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2021-MPB/A de 15 de noviembre de 2021, que establece como funciones del Instituto Vial Provincial *"1. Planificar, programar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la ejecución de estudios, obras y actividades del Plan Vial Provincial Participativo de la Provincia de Bolognesi (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad Administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en el procedimiento de selección; presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en el proceso de ejecución del servicio, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la Republica y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Frank Roossevelt Pajuelo Paria**, identificado con DNI n.º 46222024, **Miembro del Comité de Recepción**, designado mediante la Resolución Gerencial n.º 418-2022-MPB/GM de 28 de diciembre de 2022; quien se le comunico mediante Cédula de notificación electrónica n.º 003-2023-CG/0333-02-001, de 25 de agosto de 2023, sin embargo, no presentó sus comentarios.

Se le atribuye responsabilidad; debido a que no verificó la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, mediante las pruebas que fueran necesarias, recepcionando el mantenimiento periódico, pese a que el servicio no fue ejecutado conforme al expediente técnico, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/479 997,20.

Con su actuar, trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, no verificó lo señalado en el numeral 32.6 del artículo 32° de la precitada norma: "*El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0064

empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos (...)".

Similarmente, el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobada con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, respecto a los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales; y, el Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico, aprobado con la Resolución Gerencial n.° 284-2022-MPB/GM de 4 de octubre de 2022.

Asimismo, infringió los literales a) y e) del artículo 6° de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de "*Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables*", y "*Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades*", respectivamente.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Así también, quebrantó los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; *"La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"*; y, "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la Republica y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jesús Gabriel Atoche Zapata**, identificado con DNI n.º 72487956, **Presidente del comité de selección**, del procedimiento de selección Concurso Público n.° 02-2022-MPB-CS-1, designado mediante el Formato n.° 4: Designación del comité de selección, de 17 de octubre 2022, quien se le comunico mediante Cédula de notificación electrónica n.º 004-2023-CG/0333-02-001 de 25

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0065

de agosto de 2023, remitió sus comentarios mediante correo electrónico de 1 de setiembre de 2023, adjuntando la carta n.° 02-2023/CP n.°02 – 2022 MPB/CS-1, de 29 de agosto de 2023.

Luego de la revisión a los comentarios emitidos por Jesús Gabriel Atoche Zapata, donde señala argumentos que no cuentan con sustento técnico – legal, ha dado como resultado que los hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 33)** del Informe de Control Especifico.

Se le atribuye responsabilidad; dado que, pese a tener conocimiento del contenido y requisitos obligatorios de las bases integradas, debido a que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por el Comité de Selección, calificó que el Consorcio El Valle había cumplido con acreditar todos los requisitos exigidos en dicha etapa; no obstante, no acreditó los requisitos de "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del Postor en la especialidad", permitiéndole continuar en el Concurso Público, y consecuentemente le otorgaron la buena pro.

Las situaciones descritas han afectado la finalidad de la contratación, al haberse contratado un proveedor que no contaba con las capacidades para ejecutar el servicio.

Con su actuar, trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Asimismo, el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que *"(...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)"*; a su vez, el numeral 46.5 del citado artículo, señala "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*; y, el numeral 49.1 del mismo cuerpo normativo, establece que *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (...)"*.

Similarmente, infringió los literales a) y e) del artículo 6° de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de "*Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables*", y "*Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades*", respectivamente.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0066

indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Así también, quebrantó los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; *"La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"*; y, "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad Administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Mario Máximo Alegre Paredes**, identificado con DNI n.° 32381622, **Segundo Miembro del Comité de Selección**, del procedimiento de selección Concurso Público n.° 02-2022-MPB-CS-1, designado mediante el Formato n.° 4: "Designación del comité de selección" de 17 de octubre 2022, quien se le comunicó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 005-2023-CG/0333-02-001 de 25 de agosto de 2023, remitió sus comentarios mediante correo electrónico de 5 de setiembre de 2023, adjuntando la Aclaración y/o comentario n.° 001-2023/VIAL CHIQUIAN.

 Luego de la revisión a los comentarios emitidos por Mario Máximo Alegre Paredes, donde señala argumentos que no cuentan con sustento técnico – legal, ha dado como resultado que los hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 33)** del Informe de Control Especifico.

 Se le atribuye responsabilidad, dado que, pese a tener conocimiento del contenido y requisitos obligatorios de las bases integradas, debido a que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por el Comité de Selección, calificó que Consorcio El Valle había cumplido con acreditar todos los requisitos exigidos en dicha etapa; no obstante, no acreditó los requisitos de "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del Postor en la especialidad", permitiéndole continuar en el Concurso Público, y consecuentemente le otorgaron la buena pro.

 Las situaciones expuestas han afectado la finalidad de la contratación, al haberse contratado un proveedor que no contaba con las capacidades para ejecutar el servicio.

 Con su actuar, trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0067

el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Asimismo, el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que *"(...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)"*; a su vez, el numeral 46.5 del citado artículo, señala "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*; y, el numeral 49.1 del mismo cuerpo normativo, establece que *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (...)".*

Similarmente, infringió los literales a) y e) del artículo 6° de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de "*Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables"*, y "*Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Así también, quebrantó los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; *"La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"*; y, "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad Administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Moisés Exaltación Velásquez Nicodemos**, identificado con DNI n.º 31934707, **jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones** Municipalidad Provincial de Bolognesi, encargado mediante el Memorando n.° 221-2022-MPB/GM de 16 de noviembre de 2022, cesó de sus

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0068

funciones el 31 de diciembre de 2022 según lo informado en el Oficio n.° 030-2023-MPB/GM de 14 de junio de 2023; quien se le comunicó mediante Cédula de notificación electrónica n.º 006-2023-CG/0333-02-001, de 25 de agosto de 2023, sin embargo, no presentó sus comentarios.

Se le atribuye responsabilidad debido a que tramitó la documentación presentada por Consorcio El Valle, permitiendo que se suscriba el contrato, el cual también visó; a su vez, emitió la orden de servicio, a pesar que dicho postor no había cumplido con acreditar los requisitos para su perfeccionamiento, referidos a "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" y "Acreditar el perfil del capacitador".

Las situaciones expuestas han afectado la finalidad de la contratación, al haberse contratado un proveedor que no contaba con las capacidades para ejecutar el servicio.

Con su actuar, trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Asimismo, vulneró el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: "*El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...) Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano (...)*".

Igualmente, el numeral 64.6. del artículo 64° de la citada norma, que señala: "*(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente*".

Similarmente, vulneró los literales a) y e) del artículo 6° de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de "*Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables*", y "*Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades*", respectivamente.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe "*actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona*"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0069

norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; *"La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"*; y, "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Finalmente, los numerales 5 y 10 del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2021-MPB/A de 15 de noviembre de 2021, establece como funciones de la Unidad de Logística y Contrataciones: *"5. Elaborar contratos producto de procesos de Selección de Bienes, Servicios, Consultorías de Obras y Ejecución de Obras, de conformidad a lo establecido en la ley e Contrataciones del Estado y su Reglamento"* y "*10. Cumplir la función de órgano encargado de las contrataciones de acuerdo a ley"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad Administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Se otorgó la buena pro y se suscribió el contrato con un postor que no había acreditado la totalidad de requisitos establecidos para dichos actos. posteriormente, se recepcionó, se otorgó conformidad, se tramitó el pago y no se aplicó penalidades; pese a que, el servicio no se había ejecutado conforme al expediente técnico y los informes no contenían información completa; situaciones que afectaron la finalidad de la contratación, al haberse contratado un proveedor que no contaba con las capacidades para ejecutar el servicio, ocasionando perjuicio económico por S/479 997,20.", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetas a la Potestad Sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Se otorgó la buena pro y se suscribió el contrato con un postor que no había acreditado la totalidad de requisitos establecidos para dichos actos. posteriormente, se recepcionó, se otorgó conformidad, se tramitó el pago y no se aplicó penalidades; pese a que, el servicio no se había ejecutado conforme al expediente técnico y los informes no contenían información completa; situaciones que afectaron la finalidad de la contratación, al haberse

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

0070

contratado un proveedor que no contaba con las capacidades para ejecutar el servicio, ocasionando perjuicio económico por S/479 997,20.", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Se otorgó la buena pro y se suscribió el contrato con un postor que no había acreditado la totalidad de requisitos establecidos para dichos actos. posteriormente, se recepcionó, se otorgó conformidad, se tramitó el pago y no se aplicó penalidades; pese a que, el servicio no se había ejecutado conforme al expediente técnico y los informes no contenían información completa; situaciones que afectaron la finalidad de la contratación, al haberse contratado un proveedor que no contaba con las capacidades para ejecutar el servicio, ocasionando perjuicio económico por S/479 997,20.", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 4)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Bolognesi, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité de Selección, pese a tener conocimiento del contenido y requisitos obligatorios de las bases integradas, debido a que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos, calificaron que el postor Consorcio El Valle había cumplido con acreditar todos los requisitos exigidos en dicha etapa; no obstante, que no había acreditado los requisitos de "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del Postor en la especialidad", permitiéndole continuar en el Concurso Público, y consecuentemente le otorgaron la buena pro.

 El Comité de Selección contó con un especialista en contrataciones acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

 El Comité de Selección tuvo conocimiento de que el postor Consorcio Huasta, que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, sí cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación establecidos en las bases.

 Moisés Exaltación Velásquez Nicodemos, jefe de Logística y Adquisiciones, quien era el encargado de ejecutar los actos destinados a la formalización o perfeccionamiento del contrato, tramitó la documentación presentada por el Consorcio El Valle, permitiendo que se suscriba el contrato, el cual también visó, a su vez, emitió la orden de servicio, a pesar que dicho postor no había cumplido con acreditar los requisitos para su perfeccionamiento, referidos a "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" y "Acreditar el perfil del capacitador".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

0071

Las situaciones expuestas afectaron la finalidad de la contratación, al haberse contratado un proveedor que no contaba con las capacidades para ejecutar el servicio.
(Irregularidad n.° 1)

2. Se otorgó conformidad al mantenimiento periódico y se efectuó el pago por el importe de S/456 997,20; pese a que, el material utilizado para el afirmado, no había cumplido con las características requeridas en el expediente técnico del servicio (Respecto al incumplimiento de los requisitos de calidad: Granulometría, Índice de Plasticidad y CBR); además, el espesor de la capa de afirmado, había sido menor al requerido en el expediente técnico del servicio; y, la densidad de la capa compactada, había sido inferior al requerido en el expediente técnico del servicio; situaciones que fueron corroboradas por la empresa Ingeo Andes E.I.R.L, mediante los resultados de pruebas de campo y ensayos de laboratorio, dicha situación fue ocasionado por las acciones de Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi.

 Asimismo, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, y Frank Roosevelt Pajuelo Paria, analista técnico de Gestor de Inversiones, recepcionaron el mantenimiento periódico, pese a que el servicio no fue ejecutado conforme al expediente técnico.

 Por otro lado, Medalith Beatriz Miñano Alayo, Ingeniero Supervisor, y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi, otorgaron conformidad al Informe Mensual e Informe Final del servicio; pese a que no habían contenido toda la información requerida en los Términos de Referencia (respecto a la carencia de vigencia del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR y carencia de fotos y videos fechados y georeferenciados), limitando la Entidad la aplicación de penalidades por S/23 000,00.

 Las situaciones expuestas ocasionaron perjuicio económico a la entidad por la suma de S/479 997,20.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Bolognesi:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Bolognesi comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Órgano Instructor

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Bolognesi comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1 y 2).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0072

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.°1 del informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1 y 2).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Formato n.° 4 "Designación del Comité de Selección" de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de los documentos de encargatura y cese de Moisés Exaltación Velásquez Nicodemos, jefe de Logística y Adquisiciones.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de los documentos de encargatura y cese de Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, gerente del IVP – Bolognesi.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 18 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 125-2023-MPB/A de 6 de marzo de 2023, mediante el cual fue remitido a la Comisión de Control el expediente de contratación del Concurso Público n.° 02-2022-MPB-CS-1, que contiene, entre otros:

- Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones.
- Documentos que conforman la oferta de Consorcio el Valle.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Acta de integración de bases de selección del procedimiento de selección del concurso público n.° 02-2022-MPB/CS-1 Primera Convocatoria, para el Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico del Tramo: EMP. PE-3N (Aquia) - Huasta - EMP. PE- 3N (Pampam) - 11+756 Km, del distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash" de 14 de noviembre de 2022 y Bases Integradas.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación, y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección del Concurso

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0073

Público n.° 02-2022-MPB-CS-1 para la contratación del: Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico del Tramo: EMP. PE-3N (Aquia) - Huasta - EMP. PE-3N (Pampam) - 11+756 Km, del distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash" de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0322-2023-MPB/A de 6 de junio de 2023, mediante el cual fue remitido a la Comisión de control los documentos que conforman la oferta de Consorcio Huasta.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2022/CONSORCIOELVALLE/JOPCH de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0323-2023-MPB/A de 6 de junio de 2023, mediante el cual remitieron a la Comisión de Control el cuaderno de recepción de documentos de la Unidad de Logística y Adquisiciones año 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Contrato de Prestación de Servicios n.° 012-2022-MPB-GM/IVPBOLOGNESI de 14 de diciembre de 2022 y la Orden de Servicios n.° OS-1010 de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Acta de Inicio del Mantenimiento Periódico de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del cuaderno de ocurrencias:

- Asiento n.° 01 de 15 de diciembre de 2022.
- Asiento n.° 02 de 15 de diciembre de 2022.
- Asiento n.° 15 de 23 de diciembre de 2022.
- Asiento n.° 16 sin fecha.

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 022-2022- MPB/CS publicados en el SEACE el 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Acta de Terminación y/o Recepción de Servicio de Mantenimiento Periódico de 26 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple de la Carta n.° 006-2022-MPC/S/MBMA de 26 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Informe n.° 232-2022-MPB/IVP/G/YBPH de 26 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 418-2022-MPB/GM de 28 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 001-2023-MPB/IVP/GG/JLDR de 8 de junio de 2023, mediante el cual se remitió a la Comisión de Control el Acta de Recepción del Servicio de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Informe n.° 235-2022-MPB/IVP/G/YBPH de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 207-2023-MPB/A de 17 de abril de 2023, mediante el cual se remitió a la Comisión de Control los comprobantes SIAF n.° 4075, 4076 y 4077, todas de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Informe n.° 075-2023-MPB/GM/UT/MJCC de 9 de junio de 2023.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física n.° 002-2023/MPB/OCI de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física n.° 003-2023/MPB/OCI de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 01 de 29 de mayo de 2023 y el documento denominado Informe de Ensayos elaborado por la empresa Ingeo Andes EIRL.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 083-2023-MPB/A2 de 16 de febrero de 2023, mediante el cual se remitió a la Comisión de Control el expediente técnico del "Mantenimiento Periódico del Tramo: EMP. PE-3N (Aquia) - Huasta - EMP. PE- 3N (Pampam) - 11+756 Km, del distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash".

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 005-2022/CONSORCIOELVALLE/JOPCH de 26 de diciembre de 2022 y extractos de los Informes Mensual y Final.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 003-2022-MPC/S/MBMA de 26 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 33: 33.1. Cédula de notificación,

- Impresión de los cargos y cedulas de notificación n.° 002, 003, 004, 005, 006-2023-CG/0333-02-001

33.2 Comentarios de las personas comprendidas en la irregularidad.

- Impresión de la Carta n.° 02-2023/CP N° 02-2022 MPB/CS-1 de 29 de agosto de 2023, recepcionado por la Comisión de Control el 1 de setiembre de 2023. presentado por Jesús Gabriel Atoche Zapata.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

-0075

- Impresión de la Aclaración y/o comentarios n.° 001-2023/VIALCHIQUIAN de 4 de setiembre de 2023, recepcionado por la comisión de control el 5 de setiembre de 2023. presentado por Mario Máximo Alegre Paredes.
- Impresión de la Aclaración y comentarios n.° 001-2023/VIALCHIQUIAN de 4 de setiembre de 2023. presentado por Yanina Beatriz Pocoy Huayaney.

33.3. Original de la Evaluación de comentarios presentados por

- Jesús Gabriel Atoche Zapata
- Mario Máximo Alegre Paredes
- Yanina Beatriz Pocoy Huayaney
-

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del ROF y MOF de la Municipalidad Provincial de Bolognesi.

Chiquián, 20 de setiembre de 2023

Sergio Osmar Rios Mendoza
Supervisor de la Comisión de Control

Paul Iván Villafane Espinoza
Jefe de Comisión de Control

Ana María Evaristo Manrique
Abogado de la Comisión de Control

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolognesi** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiquián, 20 de setiembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIÁN

Sergio Osmar Rios Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolognesi

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 046-2023-2-0333-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Se otorgó la buena pro y se suscribió el contrato con un postor que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para dichos actos. posteriormente, se recepcionó, se otorgó conformidad, se tramitó el pago y no se aplicó penalidades; pese a que, el servicio no se ejecutó conforme al expediente técnico y los informes no contenían información completa; situaciones	Yanina Beatriz Pocoy Huayaney,	[redacted]	- Gerente General del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Bolognesi - Primer miembro del comité de selección - Miembro del comité de recepción	16/02/2022	31/12/2022	CAP DL N° 276	[redacted]	-		X	X[1]	X[2]
2		Frank Roosevelt Pajuelo Paria		Miembro del comité de recepción	28/12/2022	28/12/2022	Locación de Servicios		-		x	x	
3		Jesús Gabriel Atoche Zapata,		Presidente del comité de selección	17/10/2022	28/11/2022	Locación de servicio		-		x		
4		Mario Máximo Alegre Paredes,		Segundo miembro del comité de selección	17/10/2022	28/11/2022	CAP DL N° 276		-		x		x

[1] Respecto al proceso de ejecución y recepción del servicio.
[2] Respecto a los hechos del procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

0078

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	que afectaron la finalidad de la contratación, al haberse contratado un proveedor que no contaba con las capacidades para ejecutar el servicio, ocasionando perjuicio económico por s/479 997,20.	Moisés Exaltación Velásquez Nicodemos	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones	16/11/2022	31/12/2022	CAP DL N° 276.	[redacted]	-		x		x

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

0079

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chiquián, 22 de setiembre de 2023

OFICIO N° 434-2023-OCI/0333/MPB

Señor
Robert Aldo Quispe Márquez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Bolognesi
Jirón dos de mayo N° 901 – plaza de armas
Chiquián/Bolognesi/ Áncash

ASUNTO : **Remisión de Informe de Control Específico N° 046-2023-2-0333-SCE**

REF. : a) Oficio N° 352-2023-OCI/0333/MPB de 7 de agosto de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación y Ejecución del mantenimiento periódico del tramo: EMP. PE-3N (Aquia) - Huasta - EMP. PE – 3N (Pampam) - 11+756 km, del distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash", periodo 11 de octubre al 29 de diciembre de 2022, en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 046-2023-2-0333-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Control Especifico N° 046-2023-2-0333-SCE ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad a su cargo se encuentra impedida de realizar las acciones del deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico N° 046-2023-2-0333-SCE, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RIOS MENDOZA Sergio Osmar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-09-2023 14:33:21 -05:00

Sergio Osmar Rios Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolognesi
Contraloría General de la Republica

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RIOS MENDOZA Sergio Osmar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-09-2023 17:21:20 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2023-CG/0333

DOCUMENTO	:	CÉDULA N° 00000007-2023-CG/0333
EMISOR	:	SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERT ALDO MARQUEZ QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166558051
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1095

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control , se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 046-2023-2-0333-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, el informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y al al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones que corresponden según sus atribuciones.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 434-2023[F]
2. Informe SCE N° 046-2023_parte 1[F]
3. Informe SCE N° 046-2023_parte 2[F]
4. Informe SCE N° 046-2023_parte 3[F]
5. Informe SCE N° 046-2023_parte 4[F]
6. Informe SCE N° 046-2023_parte 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **43A7937**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RIOS MENDOZA Sergio Osmar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-09-2023 17:21:20 -05:00

7. Informe SCE N° 046-2023_parte 6[F]
8. Informe SCE N° 046-2023_parte 7[F]
9. Informe SCE N° 046-2023_parte 8[F]
10. Informe SCE N° 046-2023_parte 12[F]
11. Informe SCE N° 046-2023_parte 9[F]
12. Informe SCE N° 046-2023_parte 10[F]
13. Informe SCE N° 046-2023_parte 11[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **43A7937**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-09-2023 17:21:15 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	CÉDULA N° 00000007-2023-CG/0333
EMISOR	:	SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERT ALDO MARQUEZ QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control , se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 046-2023-2-0333-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, el informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y al al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones que corresponden según sus atribuciones.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166558051**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2023-CG/0333
2. Oficio N° 434-2023[F]
3. Informe SCE N° 046-2023_parte 1[F]
4. Informe SCE N° 046-2023_parte 2[F]
5. Informe SCE N° 046-2023_parte 3[F]
6. Informe SCE N° 046-2023_parte 4[F]
7. Informe SCE N° 046-2023_parte 5[F]
8. Informe SCE N° 046-2023_parte 6[F]
9. Informe SCE N° 046-2023_parte 7[F]
10. Informe SCE N° 046-2023_parte 8[F]
11. Informe SCE N° 046-2023_parte 12[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **43OMFRW**

12. Informe SCE N° 046-2023_parte 9[F]
13. Informe SCE N° 046-2023_parte 10[F]
14. Informe SCE N° 046-2023_parte 11[F]

NOTIFICADOR : SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **43OMFRW**